

La Gaceta

**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.**VIERNES 27 DE JUNIO DEL 2025.****NUM. 36,875**

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 65-2025**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos: 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Javier Efraín Bú Soto**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

SEGUNDO: El ciudadano **Bú Soto**, tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley contenida en el Artículo 322 de la Constitución de la República: **"Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes"**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Acuerdo Ejecutivo No. 65-2025

A. 1

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS**

Certificación, Acuerdo No. CU-O-042-05-2025

A. 2 - 4

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA**Certificación, Acuerdo Ministerial
No. SAG-086-2025

A. 5 - 12

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO SALUD**

Acuerdo Ejecutivo Número 001-2025

A. 13-16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 24

Desprendible para su comodidad

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República

HEIDY WALESKA BARAHONA ALACHAN

Subsecretaria de Estado en el Despacho de Justicia

Universidad Nacional Autónoma de Honduras

CERTIFICACIÓN, ACUERDO No. CU-O-042-05-2025

CERTIFICACIÓN

No. 005-2025

La infrascrita, Secretaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto, **CERTIFICA:** El Acuerdo No. CU-O-042-05-2025 de la Sesión Ordinaria Virtual del 29 de mayo de 2025, que literalmente dice: “Oficio SCU-No.043-2025, 02 de junio de 2025. **Ph.D. ODIR AARON FERNANDEZ FLORES, RECTOR UNAH.** **Su Oficina. Señor Rector:** La Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, hace de su conocimiento, que, en la Sesión Ordinaria Virtual celebrada el jueves 29 de mayo de dos mil veinticinco, en **Acta No. CU-O-004-05-2025** levantada al efecto, obra el **ACUERDO No. CU-O-042-05-2025**, y que, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta, en su parte resolutive dice: “**ACUERDO No. CU-O-042-05-2025. CONSIDERANDO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, es una institución autónoma de Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya autonomía se establece en la Constitución de la República y su organización, funcionamiento y atribuciones se regulan por la Ley Orgánica y sus reglamentos. **CONSIDERANDO:** Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), es una institución autónoma del Estado, cuya Ley fijan su organización, funcionamiento y atribuciones, otorgándole la facultad para gestionar y administrar sus propios recursos con transparencia y rendición de cuentas, así como para manejar sus relaciones laborales. **CONSIDERANDO:** Que, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario del 31 de julio de 2024, se presentó la solicitud de conformar una Comisión para que analice, revise y presente al pleno del Consejo Universitario propuesta de modificación del Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Servidores Públicos de la UNAH, aprobado en el año 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.31,599 del 06 de mayo de 2008. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 31 de julio del 2024, en sesión extraordinaria, según acta No. CU-E-008-07-2024 levantada al efecto, y que obra el Acuerdo No. CU-E-132-07-2024, se conformó una comisión para análisis y revisión para la reforma del Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Servidores Públicos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Servidores Públicos de la UNAH no ha sido reformado desde el año 2008 y las disposiciones como estipendios

para los viajes no corresponden a las realidades económicas nacionales e internacionales, derivadas de la inflación e índice de precios actuales. **CONSIDERANDO:** Que, en la Sesión Ordinaria Virtual del 29 de mayo de 2025, se conoció el dictamen presentado por la Comisión para el análisis y revisión del Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Servidores Públicos de la UNAH, con las recomendaciones de los dictámenes correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que las Normas Generales de Ejecución y Evaluación del Presupuesto de Ingreso y Egresos de la República de Honduras y de la UNAH para el año 2024, establecen las directrices para la autorización, administración, liquidación y rendición de cuentas sobre los viajes y pasajes aéreos. **CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Control de Gestión en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la UNAH, en su artículo 46, desarrolló un análisis al Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Servidores Públicos de la UNAH, contemplando en su estudio, entre otras consideraciones; los valores establecidos en el Reglamento actual, inflación, variaciones en los precios de los carburantes, precios del sector de servicios hoteleros, cafeterías, transporte y restaurantes, Índice de Precios al Consumidor, Costo de la Canasta Básica y las variaciones en el tipo de cambio del lempira frente al dólar. **CONSIDERANDO:** Que la Junta de Dirección Universitaria conforme a lo señalado en la Ley Orgánica de la UNAH en el Artículo 15, numerales 4), 5) y 14), el Reglamento de la Ley Orgánica de la UNAH en su Artículo 28, incisos e) y el Artículo 30 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH, donde establece que para cumplir sus funciones de modo expedito y eficiente, la Junta de Dirección Universitaria dentro de su organización interna cuenta con la Comisión de Asuntos Financieros, Económicos, Administrativos y de Presupuesto, la cual emitió una resolución relativa con los actos de su competencia. **CONSIDERANDO:**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Que esta Comisión después de revisar y analizar la propuesta presentada por la Junta de Dirección Universitaria y la Comisión de Control de Gestión, además de los dictámenes emitidos por la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Oficina del Abogado General de la UNAH, nuevamente eleva al pleno del Consejo Universitario el dictamen respectivo incorporando las recomendaciones emitidas en los dictámenes arriba mencionados y que contiene una propuesta definitiva para ser discutida y sometida a su aprobación en el seno de este órgano.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Consejo Universitario ejercer la potestad reglamentaria. **CONSIDERANDO:** Que la presente reforma de reglamento recoge un análisis con base al comparativo de techos de las tablas de viáticos del Tribunal Superior de Cuentas y del Poder Judicial. **POR TANTO:** El Consejo Universitario en aplicación del Artículos 5 numeral 1); 7, 10, numeral 2) y 5) de la Ley Orgánica de la UNAH; Artículo 25 incisos b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH; Artículos 2, 27, 38, 40, 41, 42 y 62 del Reglamento del Consejo Universitario. **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar el dictamen presentado por la Comisión nombrada según Acuerdo No.CU-E-132-07-2024, para la revisión y Reforma del **REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNAH. SEGUNDO:** Reformar los Artículos 3, 8, 15, 19 y 24 del Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje para Servidores Públicos de la UNAH, los que se leerán de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 3.- ...** La verificación de las disponibilidades presupuestarias corresponde a la **Dirección de Presupuesto y Finanzas de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas (SEAF).**” **“ARTÍCULO 8.-.... A.- CATEGORÍAS DE PERSONAL. Categoría I. Grupo Ocupacional:** Altos funcionarios: **Nivel Organizativo comprende:** Consejo

Universitario, Junta de Dirección Universitaria, Rector, Vicerrectores, Decanos(as) de Facultades, Directores(as) de Centros Regionales Universitarios, Director(a) de Educación Superior, Secretario General, Consejo de Educación Superior, Comisionado Universitario, Comisión de Control de Gestión, Auditor Interno y otros que se asimilan a esta categoría.

Categoría II. Grupo Ocupacional: Autoridades Universitarias. **Nivel Organizativo comprende:** Secretarías Ejecutivas, Abogado General, Tesorero General, Director de Servicios Estudiantiles, Director de Docencia, Director de Investigación Científica, Director de Vinculación Universidad - Sociedad, Director de Educación a Distancia (SUED), Director de Estudios de Post-Grados, Director de Editorial Universitaria, Director de Cultura, Director General de Tecnología, Director de Ingreso, Permanencia y Promoción, Coordinadores y Representantes del Consejo General de Carrera Docente y otros Directores, Asesores y Técnicos, Miembros de Organismos Nacionales e Internacionales expresamente delegados por esos organismos.

Categoría III... Categoría IV... Categoría V... B) ZONAS GEOGRÁFICAS. Dentro del País. ZONA 1. Definición de Zonas Geográficas: Tegucigalpa, San Pedro Sula, Puerto Cortés, Choluteca, La Ceiba, Roatán, Comayagua, Siguatepeque, Santa Rosa de Copán, Tela, Olanchito, Juticalpa, Danlí, El Paraíso, La Entrada-Copán, El Progreso, Tocoa, Gracias-Lempira, Ocotepeque, Santa Barbara, Catacamas, Intibucá, La Esperanza, Puerto Lempira, Yoro, Copán Ruinas, Marcala, La Paz, Nacaome y Trujillo. **ZONA 2. Definición de Zonas Geográficas:** Para todos los demás lugares del país. **Fuera del País. ZONA 1. Definición de Zonas Geográficas:** Para todos los países Centroamérica y Belice. **ZONA 2. Definición de Zonas Geográficas:** Panamá y demás países del mundo. **C.- PERÍODO DE LAS MISIONES ...**

D. TABLA DE VIATICOS
D.1 VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE DENTRO DEL PAIS
POR ZONAS Y PERIODOS
VALORES EN LEMPIRAS

Categorías	ZONA 1	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 2
	Período Corto	Período Largo	Período Corto	Período Largo
	Viáticos y Gastos de Viaje	Viáticos y Gastos de Viaje	Viáticos y Gastos de Viaje	Viáticos y Gastos de Viaje
	Lps.	Lps.	Lps.	Lps.
I	3,500.00	3,250.00	3,000.00	2,800.00
II	3,150.00	3,000.00	2,700.00	2,500.00
III	2,850.00	2,700.00	2,450.00	2,200.00
IV	2,550.00	2,400.00	2,200.00	1,900.00
V	2,000.00	1,900.00	1,800.00	1,600.00

**D.2 VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE
FUERA DEL PAÍS
VALORES EN DÓLARES**

Categorías	ZONA 1	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 2
	Período Corto	Período Largo	Período Corto	Período Largo
	Viáticos y Gastos de Viaje	Viáticos y Gastos de Viaje	Viáticos y Gastos de Viaje	Viáticos y Gastos de Viaje
	\$	\$	\$	\$
I	350.00	335.00	420.00	385.00
II	320.00	290.00	380.00	350.00
III	290.00	255.00	340.00	300.00
IV	255.00	210.00	300.00	270.00
V	230.00	190.00	260.00	240.00

Dicha tabla de Viáticos y Gastos de Viaje para Servidores Públicos de la UNAH, descrita en el presente Artículo 8 deberá ser revisada y actualizada cada tres (3) años, considerando las variaciones interanuales de la inflación y otros indicadores hasta llevar los valores por este concepto, a los costos que refleja la realidad nacional, evitando a futuro, los desfases que actualmente presenta. **“ARTÍCULO 15.-** En caso de que un Servidor Público universitario, previa invitación formal, asista o participe en una actividad donde los organizadores (Gobierno, Organismos Internacionales u otras Instituciones) le otorguen viáticos y gastos de viaje y el monto otorgado sea inferior al estipulado en este reglamento, la institución reconocerá hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del valor diario establecido en este reglamento. El reembolso se realizará con base en la documentación que presente el interesado”. **“ARTÍCULO 19.-** Los gastos de viaje dentro y fuera del país, se hará de conformidad con lo que se determine en el documento. “Autorización de Anticipo de Viáticos y Gastos de Viajes” (Forma V-01), el cual, después de ser verificado por la Dirección de Presupuesto y Finanzas (Departamento de Control Documental), de la Secretaría de Administración y Finanzas (SEAF), la disponibilidad presupuestaria y que el solicitante no tenga anticipos pendientes de liquidar, será traslado a la Tesorería General de la UNAH, para la emisión de cheque y/o transferencia bancaria” a favor del viajero”. **“ARTÍCULO 24.-** Cuando el funcionario no cuente con la factura de hotel para la liquidación o reembolso de viáticos por las razones expuestas en la Circular No.004-2012 de fecha 10 de agosto de 2012, emitida por la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, se reconocerá únicamente el sesenta por ciento (60%) de la asignación diaria de viáticos, siempre que se presente evidencia que el viaje se realizó y se cumplió con la misión y/o objeto del viaje”. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría General de la UNAH, gestionar y promover la publicación de dicha reforma en el Diario Oficial “La Gaceta”. **TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. **COMUNIQUESE. (F y S) CARMEN JULIA FAJARDO CARDONA, SECRETARIO.** cc: Msc. Patricia Durón Varela. Secretaria de la Junta de Dirección Universitaria. cc: Msc. Rafael Antonio Núñez, Coordinador Comisión de Control de Gestión. cc: Msc. Eduardo Joaquín Gross. Secretario Ejecutivo de Administración y Finanzas. cc: Abg. Gloria Caridad Alvarado, Abogada General de la UNAH. cc: Abg. José Alexander Ávila, Secretario General UNAH. cc: Archivo”.

Y para los fines legales consiguientes, se extiende la presente en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, a los dos (02) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

**CARMEN JULIA FAJARDO CARDONA
SECRETARIA**

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO MINISTERIAL No. SAG 086-2025

CERTIFICACIÓN No. 060-2025

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), **CERTIFICA: Acuerdo Ministerial No. SAG 086-2025, Tegucigalpa, M.D.C., 2025 12 de Junio de 2025.- LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.- CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”. - **CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la Autoridad Rectora del Sector Pesquero y Acuícola, responsable de formular las políticas en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros hidrobiológicos.- **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la entidad ejecutora de las políticas, las estrategias y planes sobre el ordenamiento, control, protección, fomento y la planificación aplicable a las actividades de pesca y acuicultura. **CONSIDERANDO:** Que a partir del uno (01) de julio del año dos mil nueve (2009), entró en vigor el Reglamento OSP-02-09 para el

Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta Espinosa del Caribe (*Panulirus argus*), al igual que sus adendas, emitido por el Sistema de Integración Centroamericano- Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (SICA-OSPESCA), el cual es vinculante con el presente Acuerdo.

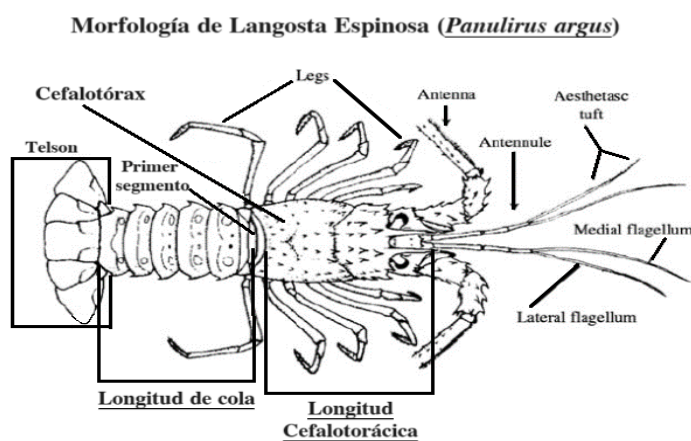
CONSIDERANDO: Que Honduras desde el año 2012, inició el Proyecto de Mejoramiento Pesquero (FIP, siglas en inglés), de la pesquería de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*), con captura por nasas en el Caribe hondureño. Con el objetivo de alcanzar la certificación del Marine Stewardship Council (MSC), de pesca sostenible.- **CONSIDERANDO:** Que tras haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) No 1005/2008, que instituye un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), Honduras ha sido incluida en la lista oficial de los Estados de Bandera autorizados para la exportación de productos pesqueros a la Unión Europea, lo que ratifica el cumplimiento de los más altos estándares internacionales en materia de pesca y comercio de productos pesqueros.- **CONSIDERANDO:** Que Honduras es firmante de tratados internacionales para la protección de la diversidad biológica marina, contaminación del medio marino por buques, así como el Convenio de las Especies Altamente Migratorias. Por lo tanto, se prohíbe la pesca dirigida de todas las especies de tortugas y mamíferos marinos, tiburones y demás especies no autorizadas por esta Secretaría.- **CONSIDERANDO:** Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, establece que los Estados Parte, siendo Honduras uno de ellos, deben adoptar principios conforme a las normas del Derecho Internacional pertinente, con el fin de garantizar que la pesca y las actividades relacionadas se lleven a cabo de manera responsable.- **CONSIDERANDO:** Que la Pesquería de

Langosta Espinosa (*Panulirus argus*), se clasifica según el método de captura utilizado y que para Honduras estos métodos pueden ser **buceo autónomo**, o a través del uso de **nasas (trampas de pesca de madera)**, un arte de pesca tradicional. Ambos están sujetos a regulaciones específicas que buscan garantizar una pesca responsable y sostenible, promoviendo el cumplimiento de las normativas establecidas para proteger la especie y sus hábitats.- **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras mediante el Acuerdo Ejecutivo SSTS-577-2020, establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y a la vida humana a los buzos que trabajan en esta pesquería.- **CONSIDERANDO:** Para los fines de aplicación del presente Acuerdo, los términos que se detallan a continuación, en concordancia con el Reglamento OSP-02-09, tienen el siguiente significado:

1. Acopio: Fase de la actividad pesquera en la que el producto capturado se recepciona y almacena transitoriamente para su posterior procesamiento y/o comercialización.- **2. Anténulas:** Apéndices pequeños que sobresalen por debajo del ojo situados en el primer somito cefálico, siendo estas notoriamente de menor tamaño a las antenas.- **3. Cefalotórax:** Segmentos fusionados de la cabeza y el tórax.- **4. Espermateca:** Cavidad o saco para almacenar el esperma (receptáculo seminal) en el sistema reproductor de las hembras de langostas.- **5. Hembra con Espermateca:** Langosta hembra con un receptáculo de color oscuro en la parte ventral del cefalotórax, conformado por el esperma del macho.- **6. Hembra en muda:** Hembra con el caparazón suave, producto de una fase de crecimiento del animal.- **7. Hembra Frezada:** Langosta hembra con masa de huevos visibles en la parte ventral del abdomen.- **8. Nasa:** Arte de pesca que se deja en el agua, normalmente en el fondo del

mar, y que tienen forma de caja o de jaula para atrapar en su interior a las langostas.- **9. Planta de procesamiento:** Lugar donde se desarrollan las actividades de higienización, transformación, maquilado de productos pesqueros dándoles valor agregado.- **POR TANTO:** En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 340 de la Constitución de la República; 5, 7, 8 numeral 4, 29 numeral 9, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y párrafo último y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80 No. 1, inciso b) y f) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 numeral 1, 15 y 23 numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 31, 56 y 71 de la Ley General del Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 21, 62, 63, 70, 72 y demás aplicables de la Ley de Pesca y Acuicultura Vigente.- **ACUERDA: PRIMERO:** Autorizar la Pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*), en el mar Caribe Hondureño por medio del arte de pesca nasa y el método de buceo autónomo a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticinco (2025) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).- **SEGUNDO:** Todas las embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional que pertenecen a la pesquería de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*), deberán someterse a inspección cinco (5) días previo al inicio de la temporada de pesca, y previo a zarpar a los bancos de pesca, por el personal autorizado por la DIGEPESCA. El cual verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas y el equipo de pesca permitido para el ejercicio de las faenas de pesca en las áreas autorizadas.- **TERCERO:** Todas las embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional que pertenecen a la pesquería de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*), están obligadas a tener instalado y activo el Sistema de Monitoreo Satelital y

Seguimiento Pesquero, que consiste en la instalación de una baliza bidireccional para garantizar la trazabilidad y el aprovechamiento sostenible de este recurso, desalentando la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDR) en cumplimiento a la Ley General de Pesca y Acuicultura (Artículo 57) y el reglamento OSP-03-10 (OSPESCA), dicha información podrá ser revisada desde la Unidad de Monitoreo Satelital de la DIGEPESCA, como lo establece la Ley de Pesca y Acuicultura vigente (Artículo 57).- **CUARTO:** La Pesquería de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*), para efectos de **captura y acopio**, deberán estar sujetas a la talla mínima de ciento cuarenta milímetros (140 mm) de longitud de cola, medida desde el primer segmento abdominal hasta la parte terminal del telson. En el caso de langosta entera, será medida desde la base de las anténulas hasta el borde posterior del cefalotórax cuya medida deberá ser no menor de ochenta y tres milímetros (83 mm), correspondiente a la longitud cefalotorácica (Figura 1).- **Figura 1. Diagrama para medir la talla de captura de langosta espinosa.**



Nota: Modificado de: Aggio, J. y Derby, C. D. (2010). Chemical communication in lobsters. In Chemical communication in crustaceans (pp. 239-256). New York, NY: Springer New York.- **QUINTO:** Se prohíbe la captura, tenencia y comercialización de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*), que se encuentren en las siguientes condiciones: **a.** En fase reproductiva.- **b.** Frezadas.- **c.** Con espermateca o en muda.- **d.** La comercialización de la carne de la cola de langosta sin caparazón.- **e.** Carne molida de langosta.- **SEXTO:** Para la Pesca de **Langosta Espinosa** (*Panulirus argus*), con arte de pesca nasa se establece lo siguiente: **a.** Las fábricas de nasas deberán registrarse y someterse a la inspección del personal Regional de la DIGEPESCA, para verificar el cumplimiento del **artículo 6 del Reglamento OSP-02-09** sobre la rejilla de escape y demás medidas.- **b.** Estando las artes de pesca (nasas), reguladas bajo disposiciones

especiales de ordenamiento, para la movilización de nasas de puerto a puerto (independientemente de si son transportadas por buques de carga), además de cumplir con los requisitos establecidos legalmente en el Acuerdo de Requisitos vigente, deberán someterse a la inspección del personal Regional de la DIGEPESCA, a fin de que se verifique el número de nasas autorizadas, previo a realizar el proceso de zarpe por la DGMM. Los capitanes de las embarcaciones deben cumplir con esta disposición para no incurrir en responsabilidades administrativas y/o penales según sea el caso.- **c.** Las embarcaciones naseras podrán trasladar, previa autorización de la DIGEPESCA, las nasas a los bancos de pesca, diez (10) días antes del inicio de la temporada de pesca, debiendo regresar las embarcaciones al puerto de operaciones para un zarpe conjunto con las embarcaciones por buceo el primero (1) de julio del 2025.- **d.** Previo al

inicio de la temporada de veda, los armadores y capitanes de las embarcaciones pesqueras, están obligados a retirar las nasas del mar y trasladarlas al muelle, según su base de operación a más tardar el 28 de febrero del 2026 bajo la supervisión de DIGEPESCA. **(Así mismo, se prohíbe el depósito y acumulación de nasas en los Cayos Misquitos, si se constata la procedencia de dichas nasas se abrirá un procedimiento administrativo que corresponda).-**

e. Para establecer un control sobre el número de nasas utilizadas en la temporada de pesca, todos los capitanes de las embarcaciones con uso del arte de pesca de nasas, deberá someterse a la inspección por parte del personal Regional de la DIGEPESCA, para que este levante el inventario de las nasas retornadas a puerto. **En apego al artículo 7 del Reglamento OSP-02-09 y Artículo 21 de la Ley de Pesca Vigente sobre la instalación y retiro de nasas.- SÉPTIMO:** Para la pesca de Langosta espinosa (*Panulirus argus*) con arte de pesca nasa se dispondrá de un máximo de **2,500 nasas** por embarcación industrial durante la temporada pesquera. Los materiales que se utilicen para la construcción de las nasas deberán ser de madera.- **OCTAVO:** Las embarcaciones que capturan **Langosta Espinosa** (*Panulirus argus*), **mediante el método de buceo**, deben poseer en cantidad y calidad el siguiente equipo: **a.** Dos (2) compresores y un (1) motor instalado en el marco de montaje.- **b.** Se permitirá llevar un compresor y un motor auxiliar sin instalación.- **c.** La cantidad de tanques de oxígeno por embarcación será conforme a la Dotación Mínima Segura emitida por la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM).- **d.** El número de cayucos permitido será conforme a uno (1) por buzo autorizado por la DGMM y dos (2) cayucos extras del total a bordo de la embarcación para ser utilizados como salvavidas.- **e.** Será obligatorio llevar abordo dos (2) tanques de oxígeno (O₂) de 100 libras para tratamiento de descompresión preventivo.- **f.**

El armador deberá proporcionar el siguiente equipo por cada buzo a bordo:

- Un (1) Chaleco salvavidas;
- Una (1) máscara;
- (1) par de flapas (pataletas);
- Un (1) regulador;
- Un (1) manómetro.

g. Es obligatoria la instalación de: Tres (3) filtros en los compresores de aire: **1.** Un (1) filtro purificador.- **2.** Un (1) separador de aceite (el tipo de aceite a utilizar será de tipo sintético). **3.** Un (1) filtro para la eliminación de olores.-

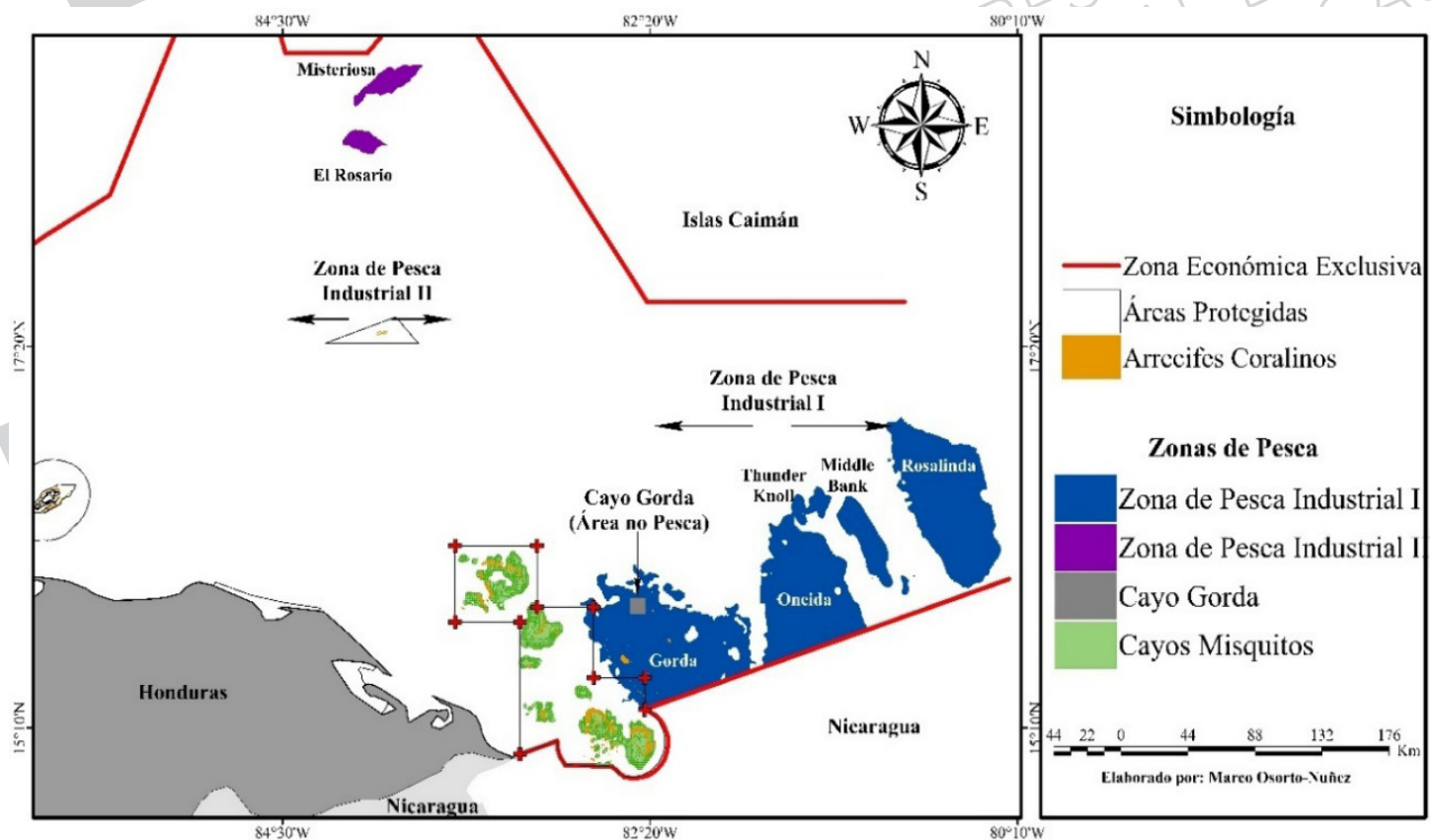
h. La posición del escape del motor de los compresores será hacia arriba y sin contacto con los miembros de la tripulación.- **NOVENO:** De conformidad con los alcances del presente Acuerdo se establece la pesca por el método de buceo bajo la reglamentación siguiente: **a.** No deberá realizarse a profundidades mayores de **80 pies**. En caso de accidente, el capitán deberá emitir una alerta de asistencia y la posición geográfica de la embarcación será verificada mediante la baliza, con el fin de facilitar la investigación de las causas del incidente. **b.** Cada embarcación llevará a bordo un vigilante de seguridad ocupacional, de acuerdo con el Reglamento de Pesca Submarina (SSTS-577-2020).- **c.** El tiempo autorizado para las faenas de extracción por parte de los buzos, será de las 5:00 a.m. a las 6:00 p.m., siempre y cuando existan situaciones climáticas favorables.- **d.** No se permite el abordaje de los buzos a las embarcaciones si se encuentran en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de droga, buzos lisiados y menores de edad, o con padecimientos de salud que afecten el desarrollo de la actividad de buceo y consecuentemente ponga en riesgo la vida de los buzos.- **e.** Los buzos deberán contar con su respectivo certificado de salud que garantice las condiciones para realizar la actividad pesquera.- **f.** Los armadores

deberán presentar a la DIGEPESCA el listado de buzos y cayuqueros, debidamente certificados por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM), junto con la copia del carné de pescador vigente. Es obligatorio que toda la tripulación del barco y los pescadores (buzos y cayuqueros), cuenten con su respectivo curso de seguridad a bordo por parte de la DGMM.- **g.** Se establecen doce (12) días de pesca extractiva una vez que el barco llegue a los bancos de pesca. Los pescadores deberán portar su respectivo carné de buzo emitido por la DIGEPESCA.- **h.** Para las fechas entre diciembre (2025) y enero (2026), donde el clima es poco favorable para la pesca, se deja a consideración de cada uno de los armadores y capitanes de las embarcaciones, si se va a faenar o no en esta temporada, teniendo en cuenta la responsabilidad relacionada sobre la seguridad de los buzos, tripulación y bienes. Asimismo, se establece que se deberán acatar las disposiciones de las autoridades competentes relacionadas con las alertas, emitidas por el Centro de Estudios Atmosféricos, Oceanográficos y Sismológicos (CENAS) y la Dirección General de Marina Mercante.- **DÉCIMO:** Las plantas procesadoras autorizadas por la SAG/DIGEPESCA, tienen la obligación de informar y/o reportar, el total de capturas, incluyendo las tallas mínimas establecidas en los formatos emitidos por la Unidad de Estadísticas, conteniendo la trazabilidad del producto por separado. Este reporte debe enviarse a las oficinas regionales de la DIGEPESCA dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. Los formatos que deben utilizar las empresas serán proporcionados por las Oficinas Regionales de la DIGEPESCA. Dichos formatos deben reflejar la facturación de todas las actividades relacionadas con la comercialización de la langosta, ya sea para la venta interna o externa.- **DÉCIMO PRIMERO:** Las plantas de proceso que adquieran, almacenen o

comercialicen especies provenientes de pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, serán sujetas al procedimiento administrativo que corresponda, quedando prohibido lo descrito a continuación: **1.** Las plantas de procesamiento únicamente pueden acopiar y procesar producto pesquero proveniente de embarcaciones con licencia vigente, de lo contrario, estaría aceptando producto proveniente de pesca ilegal.- **2.** No se permite el acopio de producto fuera de la talla legal permisible.- **3.** Queda prohibido la recepción de producto (nacional o extranjero), que no se registre, documento y reporte en debida forma (subregistros), esto también será considerado como actividad de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.- **4.** La compra de especies en veda, ovadas, con disposiciones especiales de manejo, acopio y proceso de especies fuera de la temporada pesquera sin el debido registro, producto de contrabando, etc., es considerado como actividad de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.- **5.** Acopio de especies sujetas a procesos de trazabilidad sin los documentos que correspondan.- El incumplimiento de lo antes descrito, queda sujeto a la sanción que resulte del proceso administrativo que corresponda bajo el marco normativa de la Ley General de Pesca y Acuicultura y reglamentación derivada.- **DÉCIMO SEGUNDO:** Todas las embarcaciones de la Flota Pesquera pertenecientes a la pesquería de Langosta Espinosa (*Panulirus argus*), deberán presentar la bitácora productiva de pesca correspondiente, utilizando formatos diferenciados para las capturas realizadas con el arte de pesca de nasa y para el método de pesca por buceo autónomo. Dichos informes deben ser entregados en los primeros diez (10) días de cada mes a la Unidad de Estadísticas, a través de las Oficinas Regionales de la DIGEPESCA correspondientes.- **DÉCIMO TERCERO:** El capitán de la embarcación deberá utilizar las bitácoras y las actas de desembarque entregadas

por los Regionales de la DIGEPESCA. El cumplimiento del presente numeral es vital para la base de datos que se aplicará en las evaluaciones poblacionales futuras de la pesquería. No se admitirá información que venga en otro formato que no haya sido el proporcionado por la DIGEPESCA.- **DÉCIMO CUARTO:** Antes del atraque o llegada al muelle, el Capitán de la embarcación deberá notificar de manera obligatoria al inspector de la DIGEPESCA, a través del armador o propietario, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación, a fin de coordinar la inspección y verificación del producto.- **DÉCIMO QUINTO:** Quedan prohibidas las capturas en las áreas para la protección de las especies de aprovechamiento como: áreas de no pesca, espacios protegidos con fines de repoblación de especies hidrobiológicas (dentro del SINAPH), subzona de pesca con veda temporal incluidas en los planes de manejo pesquero, reglamentos de pesca de las áreas protegidas y ordenanzas municipales correspondientes. Conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus conexos. **Las áreas de pesca para langosta espinosa en embarcaciones industriales están delimitadas en el mapa 1.**

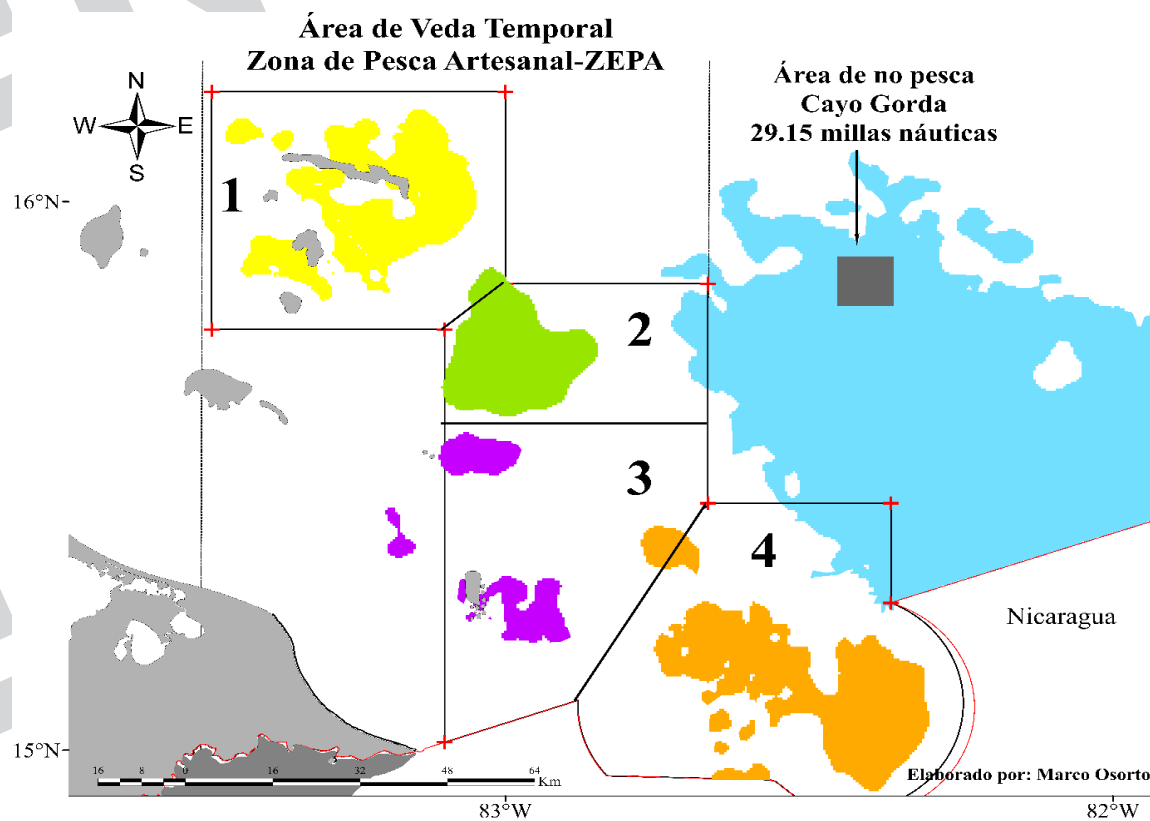
Mapa 1. Delimitación de Áreas de Pesca Industrial para la temporada de pesca de langosta espinosa (*Panulirus argus*) 2025-2026.



DECIMO SEXTO: Se establece el área de Cayo Gorda, como zona de prohibición pesquera (área de no pesca) para asegurar el éxito reproductivo de las poblaciones de langosta, caracol, pepino de mar y para las especies que están reguladas a atreves de la normativa de veda que la Autoridad establezca. Esta zona geográficamente se encuentra situada en las coordenadas Latitud 15° 51' Norte y Longitud 82° 24' Oeste y cuenta con un área de 29.15 millas náuticas, a continuación, se enuncian las coordenadas.-

- Norte 15° 54' 0"; Oeste 82° 27' 16" W.....PUNTO A
- Norte 15° 48' 36"; Oeste 82° 27' 40" W.....PUNTO B
- Norte 15° 48' 36"; Oeste 82° 27' 16" W.....PUNTO C
- Norte 15° 54' 0" ; Oeste 82° 21' 40" W.....PUNTO D

Mapa 2. Delimitación del Área de No Pesca de Cayo Gorda.



DÉCIMO SÉPTIMO: Se permitirá el paso o la navegación de embarcaciones pesqueras por las “áreas de no pesca” únicamente si se realiza de manera rápida e ininterrumpida, con el propósito específico de transitar directamente entre dos puntos dentro de las aguas jurisdiccionales de Honduras y bajo las siguientes condiciones: 1.- Durante el paso o la navegación en las “áreas de no pesca” queda terminantemente

prohibido realizar actividades de pesca, así como cualquier otra actividad que no esté directamente relacionada con el tránsito por la zona. - 2.- Los buques pesqueros en paso por “áreas de no pesca” no podrán realizar ninguna actividad de investigación o levantamiento de datos sin la autorización previa de la DIGEPESCA.- 3.- El armador y/o el capitán de un buque de pesca en paso por “áreas de no pesca” deberá

asegurarse de que todas las artes de pesca a bordo estén estibadas de manera que no sean fácilmente utilizables para la pesca o actividades relacionadas con la pesca.- 4.- El paso por las “áreas de no pesca” podrá incluir la detención y el fondeo, pero solo en la medida en que estos constituyan incidentes normales de la navegación, sean impuestos por fuerza mayor o dificultad grave, o se realicen para prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.-El incumplimiento de estas condiciones será considerado como una actividad de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).- **DÉCIMO OCTAVO:** Todas las embarcaciones de la Flota Pesquera Nacional dedicadas a la pesquería de langosta espinosa (*Panulirus argus*) deberán permitir la inspección tanto cualitativa como cuantitativa del producto a bordo por las autoridades competentes. Las embarcaciones no podrán salir de la zona económica exclusiva (ZEE) de Honduras para la realización de actividades de pesca. El incumplimiento de lo aquí dispuesto conlleva a la aplicación del marco sancionatorio correspondiente.- **DÉCIMO NOVENO:** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial y Resoluciones Administrativas que esta Secretaría de Estado emita, así como la práctica de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), el transporte de sustancias y especies no permitidas y no autorizadas en esta actividad pesquera y todo aquello que vaya en contra de las disposiciones y leyes conexas, podrá dar lugar a los procesos administrativos que correspondan, incluyendo la suspensión temporal o definitiva de las licencias de pesca y/o los permisos de las plantas procesadoras autorizadas. Sin menoscabo de lo anterior, también se dará informe al

Ministerio Público para que, en base a sus competencias, analice la comisión de delitos ambientales.- **VIGÉSIMO:** La renovación de la licencia de pesca, se hará con base en los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial de Requisitos Vigente y para hacer efectiva dicha renovación, todas las embarcaciones deben estar al día con sus obligaciones contributivas con el Estado de Honduras, a través del pago de saldos por concepto del canon contributivo de pesca. No se procederá con la renovación de licencia sin presentar el recibo de pago de canon contributivo de pesca.-

VIGÉSIMO PRIMERO: Se deroga en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial, SAG-105-2025 de fecha 21 de mayo del 2024.- **VIGÉSIMO SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.- CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE. Firma y Sello: **PhD. LAURA ELENA SUAZO TORRES**, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.- FIRMA Y SELLO: **ABOG. ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA**, SECRETARIO GENERAL DE LA SAG.- Es conforme con su original.

Tegucigalpa, M.D.C., dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticinco (2025).

ABG. ROGER EMILIO MEDINA ORELLANA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado **en el Despacho de** **Salud**

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 001-2025

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la norma jurídica contenida en los artículos: 1, 59 y 145 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho cuya finalidad es asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social, constituyendo para tales efectos la persona humana el fin supremo de la sociedad y del Estado, razón por la cual todos tienen la obligación de respetarla y protegerla, así como de participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que, el Poder Ejecutivo se encuentra constituido por: la Presidencia de la República, el Consejo de Ministros y las Secretarías de Estado, siendo estas últimas órganos de administración general colaboradores de la Presidencia cuya función es la de orientar, dirigir, coordinar supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, así como el ejercicio de las atribuciones por Ley conferidas, tal como se establece en los artículos: 246 y 247 de la Constitución de la República, así como en los artículos: 10 y 36 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública y en el artículo 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que tal como se establece en los artículos: 3, 130 literal a) y 177 literal ch) del Código de Salud, será atribución de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud la coordinación de todas las actividades públicas y privadas en el campo de la salud, así como el ejercicio del control epidemiológico, para lo cual podrá emitir las disposiciones necesarias con la finalidad de evitar que personas afectadas realicen actividades que impliquen un riesgo para la comunidad o adoptar en los puertos, fronteras y sitios de

tránsito medidas contra la introducción al territorio nacional de enfermedades susceptibles de transmisión al hombre.

CONSIDERANDO: Que, con la finalidad de prevenir y disminuir los riesgos de potenciales desastres, así como el de prepararnos, responder y recuperarnos de aquellos provocados por las actividades humanas fue emitida la Ley del Sistema Nacional de Riesgos (SINAGER), misma que se encuentra contenida en el Decreto 151-2009, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta 32,098 de fecha 26 de diciembre de 2009 en cuyo artículo 45 se establece, en concordancia con lo establecido en el artículo 321 Constitucional, que corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud el declarar medidas de control y prevención del sector salud.

CONSIDERANDO: Que Según informa la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, de acuerdo con los datos mensuales de vigilancia de Sarampión y Rubéola publicados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), hasta el 10 de abril del 2025, en las 6 regiones de dicha organización, las cuales comprenden: África, América, Mediterráneo Oriental, Europa, Sudeste Asiático y Pacífico Occidental, se notificaron 188,355 casos sospechosos de sarampión en 168 Estados Miembros, de los cuales 88,853 (47,17%) fueron confirmados.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 28 de febrero 2025 la Organización Panamericana de la Salud, emitió una alerta epidemiológica por sarampión mediante la cual confirmó 3,098 personas afectadas por dicha enfermedad.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 02 de mayo del mismo año, ante el aumento de casos de Sarampión en la Región de las Américas, la Organización Panamericana de la Salud, emitió una nueva alerta epidemiológica conforme a la cual, entre la semana epidemiológica 1 a la 23 en la región Centro americana se han reportado 29 casos confirmados de sarampión, 28 en Belice y 1 en Costa Rica. Y en el cono

sur y norte de América, hasta la semana epidemiológica 16 se han reportado 2,325 casos, presentando defunciones la mayoría de estos casos en personas no vacunadas, lo cual representa un incremento de 11 veces más casos que en el año 2024. Razón por la cual dicha organización reiteró el llamado a los Estados miembros para intensificar acciones de vigilancia epidemiológica en las zonas consideradas de alto riesgo, áreas fronterizas, la realización de actividades de prevención, protección, preparación, respuesta, diagnóstico, y tratamiento. Así como el mantenimiento de reservas de vacunas y la implementación de actividades de intensificación de la vacunación, el fortalecimiento de la planificación de dicha actividad y el aumento de los esfuerzos para alcanzar cobertura de vacunación en poblaciones reticentes y en las personas que se encuentren en tránsito por los países.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo antes indicado, así como de la evaluación del riesgo para la salud relacionada con el Sarampión y sus implicaciones para la región de las Américas emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 24 de marzo de 2025, conforme a la cual se estimó que el riesgo para los países comprendidos en dicha región era alto, la Unidad de Vigilancia de la Salud bajo la rectoría de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), analizó la información epidemiológica de la enfermedad de Sarampión y declaró Aviso Epidemiológico y la Alerta Epidemiológica respectivamente, por la situación relacionada con el Sarampión, ante el aumento de casos confirmados en varios países del continente Americano e incluso en la Región Centro Americana.

CONSIDERANDO: Que, la declaración de Alerta Epidemiológica es necesaria debido al resurgimiento regional del sarampión en otros países, la alta movilidad poblacional en cruces fronterizos anuales y al nivel nacional, que según datos del Programa Ampliado de Inmunización (PAI), dependiente de la Secretaría de Salud conforme al cual, al cierre del año 2024 las coberturas de vacunación con la vacuna SRP

(Sarampión-Rubéola-Parotiditis), alcanza solo un 78.6 % en primera dosis y 76.9 % en segunda dosis. Cifras muy por debajo del 95 % requerido para lograr inmunidad colectiva. Información de la cual se estima que existen 171,005 niños sin ninguna dosis y 201,714 pendientes de completar el esquema de vacunación lo que incrementa la posibilidad de ingreso de personas portadoras del virus o susceptible y la velocidad de transmisión, considerando que el virus tiene una tasa de reproducción básica (R_0) entre 12 y 18 días.

CONSIDERANDO: Que, ante el aumento de los casos confirmados por varios países en la región Centroamericana y con la finalidad de implementar las medidas administrativas que fuesen necesarias para planificar y coordinar todas las actividades públicas y privadas en el campo de la salud, el 17 de febrero y el 14 de mayo de 2025 la Unidad de Vigilancia de la Salud bajo la rectoría de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, analizó la información Epidemiológica de la enfermedad de Sarampión y declaró Aviso Epidemiológico y la respectiva Alerta Epidemiológica, relacionada con la enfermedad por Sarampión.

CONSIDERANDO: Que, a nivel nacional, desde 1997 y que hasta esta fecha no han sido detectado casos confirmados de la enfermedad de sarampión, sin embargo, representa un riesgo epidemiológico alto debido al resurgimiento regional de dicha enfermedad en otros países, la alta movilidad poblacional en cruces fronterizos anuales. Así como el posible incremento de riesgo de ingreso de personas portadoras de dicho virus debido a que en el año 2025 se están reportando brotes activos en varios países de América, habiendo sido confirmados más de 5,340 casos y 4 muertes lo que representa una amenaza directa para la salud pública nacional.

CONSIDERANDO: Que, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones antes nominadas, la titular del Ejecutivo se encuentra legitimada para emitir los actos administrativos que fuesen necesarios, tal como lo establece el artículo 245

numeral 11) de la Constitución de la República en relación con los artículos: 116, 117 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 1, 59, 235, 145, 245 numeral 11), 246, 247 y 321, de la Constitución de la República. Artículos: 10, 36 numeral 1), 116, 117 reformado y 118 de la Ley General de la Administración Pública. Artículo 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo. Artículo 45 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos. Artículos: 3, 130 literal a) y 177 literal ch) del Código de Salud y demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declarar situación de **ALERTA SANITARIA POR SARAMPION** en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención, preparación, control, vigilancia epidemiológica y respuesta ante el alto riesgo de ingreso al país de personas sospechosas y confirmados con Sarampión, así como de aquellas que puedan introducir y transmitir el virus.

ARTÍCULO 2. Para los efectos antes nominados se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a dirigir acciones concretas y basadas en evidencia científica a nivel nacional para lograr la prevención, preparación, respuesta, control del Sarampión y extensión de la jornada de vacunación a nivel nacional. Incluyendo acciones de vigilancia epidemiológica colaborativa en diagnóstico precoz y tratamiento oportuno de las posibles causas.

ARTÍCULO 3. Se instruye a todas las Instituciones de la Administración Pública y Privada, a acatar las disposiciones emanadas y prestar toda la colaboración a la Secretaría de

Estado en el Despacho de Salud con el objetivo de garantizar la vigilancia epidemiológica, la prevención, la atención y el control del Sarampión en Honduras. En especial en aquellos puntos de entradas y salidas terrestres, marítimos y aéreos en los que deberá proporcionarse la Declaración General de Sanidad Abordo para lo cual dentro de los aeropuertos la Dirección de Seguridad deberá facilitar los accesos necesarios y la colaboración debida al personal de salud. Instruyéndose al Instituto Nacional de Migración el facilitar la información anticipada de pasajeros que se recibe mediante la ventanilla única. Instruyéndose a la Secretaría de Educación el solicitar a los centros educativos públicos y privados que requieran de los padres o tutores de niños nacidos a partir del año 2015 la presentación del carné de vacunación en la que identifique la aplicación de la vacuna del Sarampión, coordinando las acciones pertinentes para la disminución y mitigación del riesgo con los establecimientos de salud más cercanos, en cumplimiento con lo establecido por el presente Decreto.

ARTÍCULO 4. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional el notificar de manera inmediata que se deberá solicitarse el documento de vacunación contra sarampión en los puntos de entrada terrestre, marítimo y aéreo a los viajeros extranjeros que provengan de países con brotes activos como: Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, México, Perú, Alemania, Austria, Croacia, España, Francia, Grecia, Italia, Irlanda, Lituania, Países Bajos, Polonia, Portugal, España, República Checa, Rumania, Rusia y otros países que la OMS, notifique con casos positivos de Sarampión, los cuales serán notificados por medio de los canales correspondientes en la página oficial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. De no contar con el certificado de vacunación, deberá aplicarse la vacuna al menos dos semanas antes del viaje como requisito obligatorio para su ingreso al país.

En caso de contradicciones medicas comprobadas o de no aceptar la vacunación, deberá presentar prueba negativa contra Sarampión de 72 a 80 horas antes del vuelo.

Para ciudadanos hondureños menores de edad, comprendidos entre las edades de 12 meses hasta 10 años, quienes en compañía de sus padres o tutores deseen salir de Honduras, con destino final a alguno de los países antes mencionados, deberán de presentar carné de vacunación en los puntos de entrada terrestre, aéreo y marítimo. Los hondureños nacidos antes del año 2015 quedan exentos de presentar carné de vacunación.

La Secretaría de Salud, determinará los rangos de edad y esquema de vacunación o las medidas adicionales a implementarse de acuerdo con las recomendaciones de la OPS/OMS y actualizará trimestralmente las disposiciones de esta medida. Se excluyen de esta disposición los viajeros que ya se encuentren en tránsito al momento de la publicación de este Decreto.

Se deberá de visitar el sitio web de la página oficial de la Secretaría de Salud para las actualizaciones de los países que están presentando brotes y los sitios de vacunación de la SESAL.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Decreto, deberán incrementarse la vigilancia en los puntos de entrada y la exigencia de esquemas de vacunación completos, debido a que estos constituyen estrategias clave para prevenir la reintroducción y propagación del Sarampión, por lo que, se deberán de tomar medidas restrictivas de ingreso al país a la población en edades susceptibles que no pueda comprobar su estado actual de vacunación, así como de aquellos provenientes de países que actualmente presenten brotes. Para lo cual se instruye a:

La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional: Notificar a los Estados parte, mediante su

Cuerpo Diplomático sobre las medidas del Estado vacunal que se solicitará como requisito para el ingreso al país.

Al Instituto Nacional de Migración: Verificar la documentación de ingreso, incluyendo el estado vacunal, así como la colaboración en el registro de viajeros, en comunicación con el personal de salud asignado en cada punto de entrada.

A la Administración Aduanera de Honduras: El prestar apoyo en la revisión de documentos y en la canalización de viajeros hacia los servicios de salud cuando esto sea necesario.

A Aeronáutica Civil y a la Marina Mercante: Garantizar la aplicación de protocolos de bio seguridad y colaborar con la difusión de información sobre requisitos sanitarios.

A los Centros de Salud Privados: Integrarse al sistema de vigilancia y notificación de casos sospechosos, especialmente en zonas turísticas.

Al Instituto Hondureño de Turismo: Notificar a las agencias de viajes que, a partir de la fecha, se instaure como requisito el estado vacunal en relación al Sarampión

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de junio del año 2025.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
DE HONDURAS

CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

Sección “B”

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros **CERTIFICA** la parte conducente del Acta de la Sesión No.1889 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el treinta de mayo de dos mil veinticinco, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; JUAN MANUAL SIBAJA SALINAS, Secretario General; que dice: “... **7. Asuntos de la Gerencia Legal:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GLE No.395/30-05-2025.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante **Resolución GEE No.041/31-01-2025** del 31 de enero de 2025, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolvió: “**1.** Dictaminar favorablemente ante el Directorio del Banco Central de Honduras sobre la solicitud presentada por EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. tendente a obtener autorización para modificar las Cláusulas QUINTO y SEXTA de la Escritura de Constitución y los Artículos 3 y 4 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, derivado del aumento del capital social por montos de L37,301,000.00 y L71,332,000.00, con recursos provenientes de las utilidades de los años 2022 y 2023, con lo cual el capital social suscrito y pagado de dicha Sociedad, pasará de Trescientos Cuarenta y Tres Millones Setecientos Cincuenta y Tres Mil Lempiras Exactos (L343,753,000.00) a Cuatrocientos Cincuenta y Dos Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Lempiras Exactos (L452,386,000.00), según lo acordado en la XVIII Asamblea

General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de abril de 2023 y XIX Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de abril de 2024. Asimismo, resulta procedente autorizar la reforma plena del pacto societario de dicha Sociedad por incorporación de aspectos establecidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas contenido en la Resolución GRD No.638/03-10-2022. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros tener por conocida la incorporación de nuevos socios y la transferencia de acciones dado que éstas son inferiores al diez por ciento (10%) del capital suscrito y pagado de la Institución peticionaria. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Instrumento Público Número 119 de fecha 27 de septiembre de 2024, contentivo del Acta XIX de la Sesión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. celebrada el 27 de abril de 2024; y de acuerdo con el Proyecto de Reformas de Escritura que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. Lo anterior en virtud de los aspectos técnicos y legales señalados en los Considerandos (12), (13), (14) y (15) de la presente Resolución. **2.** En caso que el Banco Central de Honduras autorice las reformas a los Estatutos Sociales de EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, extenderá certificación de lo resuelto, a fin de que el Notario la incorpore íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el Instrumento Público de Reformas, las que deberá publicarse en forma resumida en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de mayor circulación en el país por cuenta de la Institución, debiendo inscribirse las mismas en el correspondiente Registro Público de Comercio. **3.** EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. deberá remitir

al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura Social y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas, una vez que hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. **4.** Comunicar la presente Resolución al Representante Legal del Banco Central de Honduras, para los efectos legales correspondientes y a la Superintendencia de Seguros y Gerencia Legal, para su conocimiento. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...".

CONSIDERANDO (2): Que mediante **Resolución No.121-3-2025** del 20 de marzo de 2025, el Directorio del Banco Central de Honduras resolvió: "**1.** Autorizar a la sociedad mercantil Equidad Compañía de Seguros, S.A., para que incremente su capital social en treinta y siete millones trescientos un mil Lempiras (L37,301,000.00) a realizarse mediante la capitalización de utilidades de 2022 y setenta y un millones trescientos treinta y dos mil Lempiras (L71,332,000.00) a realizarse mediante la capitalización de utilidades de 2023, pasando de trescientos cuarenta y tres millones setecientos cincuenta y tres mil Lempiras (L343,753,000.00) con que cuenta actualmente a cuatrocientos cincuenta y dos millones trescientos ochenta y seis mil Lempiras (L452,386,000.00), dividido en cuatrocientas cincuenta y dos mil trescientas ochenta y seis (452,386) acciones comunes y nominativas, con un valor nominal de un mil Lempiras (L1,000.00) cada una, de conformidad con lo acordado en la XVIII Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de abril de 2023 y en la XIX Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 27 de abril de 2024.- **2.** Autorizar a sociedad mercantil **Equidad Compañía de Seguros, S.A.**, para que reforme las cláusulas Quinta y Sexta de su escritura de constitución

social y los artículos 3 y 4 de sus estatutos sociales, derivados de los argumentos de capital social referidos en el numeral que antecede, de acuerdo con el Proyecto de Reformas de Escritura que se adjunta y que forma parte de la presente resolución.- **3.** Darnos por informados de la incorporación de los nuevos socios y la transferencia de acciones dado que esta no iguala ni sobrepasa el diez por ciento (10%) del capital social suscrito y pagado de la referida sociedad mercantil, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.- **4.** Autorizar a la institución peticionaria para que modifique su Escritura Social y Estatutos Sociales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante la Resolución GRD No.638/03-10-2022 del 3 de octubre de 2022. Lo anterior según los acuerdos adoptados en el Instrumento Público Número 119, autorizado por el Notario Rafael Roger Ordoñez el 26 de septiembre de 2024, que contiene la protocolización de la Certificación del Acta de la XIX Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de abril de 2024, inscrita con el No.93463, Matrícula No.67773 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, modificaciones que atienden lo señalado en el Reglamento y que hacen referencia a la incorporación de los principios de gobierno corporativo, derechos básicos de los accionistas, comités de apoyo técnico, selección, evaluación y remoción de los miembros del órgano superior, responsabilidades del órgano superior, supervisión de la alta gerencia, así como las facultades y obligaciones del comisario, mismas que se encuentran de conformidad con la legislación vigente aplicable y conforme a derecho; y de acuerdo con el Proyecto de Reformas de Escritura que se adjunta y forma parte de la presente resolución.- **5.** La Secretaría del Directorio deberá

extender certificación íntegra de lo resuelto a la institución peticionaria, a fin de que el respectivo Notario la incorpore íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el Instrumento Público de Reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura...

6. La sociedad mercantil Equidad Compañía de Seguros, S.A. deberá publicar en forma resumida en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de mayor circulación del país las modificaciones a su Escritura de Constitución y sus Estatutos Sociales autorizados mediante esta resolución. Dicho resumen será previamente aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.- 7. La institución peticionaria deberá remitir al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas referidas en la presente resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro Mercantil.- ...".

CONSIDERANDO (3): Que mediante providencia del 4 de abril de 2025, esta Comisión tuvo por recibido el escrito intitulado "SE REMITE COPIA AUTENTICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES Y SE SOLICITA APROBACIÓN DE AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN LOS DIARIOS. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.", suscrito por el Abogado José Ramón Paz Morales, apoderado de EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA; trasladándose a la Gerencia Legal para el trámite legal correspondiente.

CONSIDERANDO (4): Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, en sus Artículos 12 y 13 señalan que, si el Banco Central de Honduras concede la autorización

solicitada, extenderá certificación de lo resuelto, a fin de que el Notario la incorpore íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase, en el instrumento de constitución o de reformas. Los estatutos, así como sus reformas, serán publicados en forma resumida en el Diario Oficial La Gaceta y en dos (2) de los diarios de mayor circulación del país por la correspondiente institución de seguros. Dicho resumen será previamente aprobado por la Comisión.

CONSIDERANDO (5): Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Gerencia Legal, mediante Dictamen GLEEE-DT-4-2025 de fecha 22 de mayo de 2025, es del parecer que se apruebe el resumen de aviso de publicación relacionado con la modificación a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de la sociedad mercantil EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA presentado por el Abogado José Ramón Paz, en su condición indicada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, según lo resuelto por el Directorio del Banco Central de Honduras mediante Resolución No. 121-3-2025 del 20 de marzo de 2025 para ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de mayor circulación del país; agregando al final del mismo "CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN", en virtud que, de conformidad con la Cláusula Décima del Instrumento No.2 que contiene las reformas aprobadas, el órgano de EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA que realiza el Aviso es el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CONSIDERANDO (6): Que con fundamento en el Dictamen emitido por la Gerencia Legal, es procedente aprobar el resumen de aviso de publicación de mérito.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 80 y 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 1, 6, 8, 13 numerales 1), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 12, 13 y 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 15, 165, 169, 170 y 413 del Código de Comercio; 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Resolución GEE No.041/31-01-2025 del 31 de enero de 2025 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y Resolución No.121-3/2025 del 20 de marzo de 2025 emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras, **RESUELVE:**

1. Aprobar el resumen de aviso de publicación relacionado con la modificación a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de la sociedad mercantil EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentado por el Abogado José Ramón Paz Morales, en su condición indicada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, según lo resuelto por el Directorio del Banco Central de Honduras mediante Resolución No.121-3/2025 del 20 de marzo de 2025, para ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y en dos (2) de los diarios de mayor circulación del país, en los términos siguientes:

“AVISO Con base a lo establecido en el punto no.6 de la Resolución No.121-3-2025 emitida en fecha 20 de marzo de 2025 por el Directorio del Banco Central de Honduras, se publica el siguiente resumen de las reformas de la escritura pública de constitución y estatutos sociales de EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA: En fecha veintisiete (27) de marzo de 2025, mediante

instrumento no.2 autorizado ante los oficios del Notario José Ramón Paz, el señor Edgar Omar Hernández Zúniga en su condición de ejecutor especial de acuerdos de la sociedad EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó la escritura social y estatutos sociales de la sociedad, quedando inscrita bajo el número 97464 de la matrícula 67773 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado del Instituto de la Propiedad. A continuación, los aspectos modificados:

Escritura de Constitución:

- **Cláusula Primera:** Se realizó ampliación en cuanto al marco jurídico bajo el que se rige la sociedad y se realizaron cambios de forma incorporando los términos **“Escritura Social”, “Estatutos Sociales”, “CNBS”, “BCH” y “Legislación Aplicable”**.
- **Cláusula Segunda:** Se realizó ampliación de la Finalidad Social al igual que adiciones conforme al artículo ocho (8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
- **Cláusula Tercera:** Se realizaron cambios de forma incorporando la abreviatura **“S.A.”**
- **Cláusula Cuarta:** Se realizaron cambios de forma incorporando el término **“Estatutos Sociales”**.
- **Cláusula Quinta:** Se realizaron cambios en cuanto al capital social de conformidad con el aumento de capital aprobado por el Banco Central de Honduras, se añadió los términos **“BCH” y “CNBS”** y se realizó adición sobre la autorización de emisión de acciones preferentes por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas conforme al artículo 15 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Cláusula Sexta:** Se realizaron modificaciones conforme al aumento de capital social efectuado por lo que las

acciones suscritas por accionistas fueron objeto de modificación.

- **Cláusula Séptima:** Se realizaron cambios de forma sustituyendo “**M.D.C.**” por “**Municipio del Distrito Central**” y se realizó adición de conformidad al artículo diecinueve (19) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
- **Cláusula Octava:** Se realizaron modificaciones de conformidad con artículos 43 y 44 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Cláusula Novena:** Se realizaron modificaciones de acuerdo con los artículos 26 numeral 1 y artículo 15 del Reglamento de Gobierno Corporativo y el artículo 210 del Código de Comercio.,
- **Cláusula Décima:** Se realizó ampliación en cuanto al Consejo de Administración y sus facultades.
- **Cláusula Décima Primera:** Se realizaron adiciones respecto a las Reservas, Perdidas y Utilidades distribución de las utilidades y el proceso de Disolución y Liquidación de la sociedad.
- **Cláusula Décima Segunda:** Se realizaron cambios de forma incorporando el término “**Estatutos Sociales**”.

Estatutos Sociales:

- **Artículo 1:** Se realizaron cambios de forma incorporando el término “**Sociedad Anónima**” y su abreviatura “**S.A.**”
- **Artículo 2:** Se realizó ampliación de la Finalidad Social al igual que adiciones conforme al artículo ocho (8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
- **Artículo 3:** Se realizaron modificaciones de conformidad con la cláusula de la Escritura Social que establece el Capital Social de la Sociedad y se incluyeron aspectos

sobre las acciones preferentes de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Gobierno Corporativo.

- **Artículo 4:** Se realizaron cambios de forma en la redacción del artículo
- **Artículo 5:** Se modificó la redacción del artículo, haciendo referencia la nueva redacción al artículo 56 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros
- **Artículo 6:** Se añadieron los principios de Gobierno Corporativo de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Gobierno Corporativo
- **Artículo 7:** Se modificó de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y la Circular No.18/2017
- **Artículo 8:** Se realizaron cambios de forma en la redacción
- **Artículo 9:** Se sustituyó la redacción conforme al artículo 8 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Artículo 10:** Se realizaron adiciones de Gobierno Corporativo Digital.
- **Artículo 11:** Se sustituyó la redacción preexistente por disposición sobre los títulos de acciones.
- **Artículo 12:** Se hace referencia al artículo 137 del Código de Comercio sobre el libro de Registro de Acciones Nominativas que deberá llevar la sociedad.
- **Artículo 13:** Se hacer referencia al artículo 128 del Código de Comercio sobre la Exhibición material del título de las acciones.
- **Artículo 14:** Se modificó con base a lo que establece el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
- **Artículo 15:** Se realizaron modificaciones de forma en la redacción.
- **Artículo 17:** Se modificó conforme al artículo 175 del Código de Comercio.

- **Artículo 18:** Se realizaron cambios de forma en la redacción.
- **Artículo 19:** Se realizaron cambios de forma en la redacción.
- **Artículo 20:** Se realizaron cambios de forma en la redacción.
- **Artículo 21:** Se realizaron adiciones de Gobierno Corporativo Digital.
- **Artículo 22:** Se realizaron cambios de forma en la redacción.
- **Artículo 23:** Se modificó conforma al artículo 8 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Artículo 24:** Se realizaron cambios de forma en la redacción.
- **Artículo 25:** Se realizaron cambios de forma en la redacción.
- **Artículo 26:** Se realizó ampliación a la redacción preexistente en cuanto a los asuntos de carácter ordinario, se establece el proceso y forma de nombramiento del Consejo de Administración y se realiza adición de conformidad con el artículo 26 numeral 1 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Artículo 27:** Se realizó ampliación a la redacción preexistente en cuanto a los asuntos de carácter extraordinario y se realizó adición de conformidad con el artículo 210 del Código de Comercio.
- **Artículo 28:** Se realizaron cambios de forma incorporando el término "Asamblea General de Accionistas".
- **Artículo 29:** Se realizaron cambios de forma incorporando el término "Comisarios", se modificó la redacción preexistente y se realizó la adición métodos de notificación a través de correo electrónico.
- **Artículo 30:** Se realizaron adiciones de conformidad a los artículos 175 y 189 del Código de Comercio
- **Artículo 31:** Se realizaron cambios de forma incorporando el término "Accionistas"
- **Artículo 32:** Se realizó la adición siguiente "... Sin embargo, los accionistas no podrán retirar los libros legales y documentos del lugar donde se encuentren."
- **Artículo 33:** Se realizaron cambios de forma sustituyendo el término "Reuniones" por el término "Sesiones".
- **Artículo 34:** Se realizaron cambios de forma incorporando el término "General de Accionistas".
- **Artículo 35:** Se realizaron adiciones de Gobierno Corporativo digital.
- **Artículo 37:** Se realizaron cambios de forma en la redacción preexistente.
- **Artículo 38:** Se realizaron cambios de forma en la redacción preexistente.
- **Artículo 39:** Se realizaron cambios de forma en la redacción preexistente.
- **Artículo 40:** Se realizaron cambios de forma en la redacción preexistente.
- **Artículo 41:** Se realizó cambio de forma en la redacción preexistente.
- **Artículo 42:** Se realizó cambio de forma en la redacción preexistente.
- **Artículo 43:** Se realizaron adiciones de Gobierno Corporativo Digital y cambios de forma en la redacción preexistente.
- **Artículo 44:** Se realizaron cambios de forma y referencia a las formalidades que deberán cumplir los poderes de representación en la Asamblea General de Accionistas.

- **Artículo 45:** Se realizó cambio de forma en la redacción preexistente.
- **Artículo 46:** Se realizaron adiciones de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Gobierno.
- **Artículo 47:** Se realizaron adiciones de conformidad con el artículo 10 y 14 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Artículo 48:** Se realizaron cambios de forma incorporando el término **“CNBS”**, **“Accionistas”**, y se realizaron modificaciones de conformidad con el artículo 12 de Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Artículo 49:** Se realizaron cambios de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el artículo 36 del Reglamento de Gobierno Corporativo
- **Artículo 50:** Se realizó modificación a respecto a los derechos de los accionistas que representen una minoría del 25%
- **Artículo 51:** Se realizó cambio en la caución que deben rendir los consejeros.
- **Artículo 52:** Se realizaron adiciones referentes a las atribuciones del Consejo de Administración
- **Artículo 53:** Se realizaron cambios en cuanto a las sesiones que celebrará el Consejo de Administración y como deberán ser estas llevadas a cabo al igual que se realizaron adiciones de conformidad al numeral 5 del artículo 27 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Artículo 54:** Se realizaron cambios de forma en la redacción preexistente.
- **Artículo 55:** Se realizaron cambios de forma en la redacción preexistente.
- **Artículo 56:** Se realizaron modificaciones de Gobierno Corporativo Digital.
- **Artículo 57:** Se realizaron cambios de forma en la redacción preexistente.
- **Artículo 58:** Se modificó conforme al artículo 27 y 25 del Reglamento de Gobierno Corporativo y en base al artículo 210 del Código de Comercio.
- **Artículo 59:** Se modificó conforme al artículo 31 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Artículo 61:** Se realizó cambio de forma en la redacción preexistente.
- **Artículo 62:** Se realizaron modificaciones de forma a la redacción preexistente.
- **Artículo 63:** Se realizaron cambios de forma incorporando los términos **“Escritura Social”** y **“Legislación Aplicable”**.
- **Artículo 64:** Se realizaron cambios de forma en la redacción preexistente.
- **Artículo 66:** Se reformó en su totalidad y la nueva redacción establece temas de atribuciones del Consejo de Administración, así como temas de subordinación y el proceso de bonificaciones de funcionarios.
- **Artículo 67:** Se modificó de conformidad al artículo 35 del Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Artículo 68:** Se modificó el órgano que realiza el nombramiento y revocación del Gerente General.
- **Artículo 70:** Se realizaron cambios de forma añadiendo los términos **“Estatutos Sociales”** y **“Legislación Aplicable”** y se modificó el órgano que otorga las facultades al Gerente General
- **Artículo 71:** Se realizó cambio de forma incorporando la palabra **“también”**,
- **Artículo 72:** Se modificó la cantidad de comisarios y la cuantía que deberán rendir por el desempeño de su cargo.
- **Artículo 73:** Se modificó la redacción en vista del cambio de la cantidad de comisarios.

- **Artículo 74:** Se realizaron cambios de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de Gobierno Corporativo. Se eliminó el artículo 75 de los estatutos
- **Artículo 75:** La nueva redacción hace mención sobre los procesos para la firma de documentos.
- **Artículo 76:** Se realizaron cambios de forma en la redacción preexistente.
- **Artículos 77:** Se realizó cambio de forma incorporando el término **“General de Accionistas”**.
- **Artículo 78:** Se realizó cambio de forma incorporando el término **“General”**
- **Artículo 79:** Se realizó cambio de forma incorporando la oración **“...de Accionistas en sesión extraordinaria.”**.
- **Artículo 80:** Se realizaron cambios de forma incorporando los términos **“General”** y **“CNBS”**.
- **Artículo 81:** Se modificó el texto preexistente y el mismo establece temas sobre las revelación y transparencia de información de conformidad con el marco de Gobierno Corporativo y demás Legislación Aplicable.
- **Artículo 82:** Se modificó de conformidad con los canales de divulgación teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo.
- **Artículo 83:** Se modifico de conformidad a las políticas de gobierno corporativo, las cuales deben promover la cooperación entre la sociedad y los grupos de interés
- **Artículo 84:** Se realizaron cambios de forma incorporándose la oración **“... y demás Legislación Aplicable a la protección de datos”**
- **Artículo 85:** Se realizaron cambios de forma en la redacción preexistente referente a las disposiciones generales y finales

- **Artículo 86:** Se realizó la adición de una nueva estipulación de no realizar ni autorizar los actos establecidos en el artículo 69 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. Se eliminaron los Artículos 82 al 95 de los estatutos anteriores.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”.

2. Notificar lo resuelto al Abogado José Ramón Paz Morales, en su condición de apoderado de la sociedad mercantil denominada EQUIDAD COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, para los efectos legales correspondientes.

3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS**, Secretario General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticinco.

JUAN MANUEL SIBAJA SALINAS

Secretario General

27 J. 2025



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

Secretaría de Educación

Adquisición de Kit de Robótica Educativa para Centros de
Educación Prebásica

No. LPN-SE-UCP-BM-002-2025

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación / Proyecto Mejoramiento de la Calidad en la Educación Prebásica en Honduras, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-SE-UCP-BM-002-2025, a presentar ofertas selladas para la de Adquisición de Kit de Robótica Educativa para Centros de Educación Prebásica.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de la Donación No.TF0B2218 -HN (DLI-AME).
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Coordinación General de la Unidad Coordinadora del Proyecto Mejoramiento de la Calidad en la Educación Prebásica en Honduras, atención **Adrián Gustavo Rozengardt, Coordinador General de la UCP del proyecto**, Teléfono 2222-1225, 2226-6200, Ext. 1322 y 1314 en la dirección indicada al final de este Llamado: Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Blvd. Juan Pablo

Segundo, Edificio Cuerpo Bajo B, Secretaría de Educación, tercer nivel, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., en un horario de 8:00 a.m. a 4: 00 p.m. o mediante solicitud por correo electrónico a la dirección: adquisiciones.ucp@se.gob.hn a partir de su publicación el día **miércoles 25 de junio de 2025**. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn). en la misma fecha antes indicada.

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Oficinas de la Coordinación General de la Unidad Coordinadora del Proyecto Mejoramiento de la Calidad en la Educación Prebásica en Honduras, Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Blvd. Juan Pablo Segundo, Edificio Cuerpo Bajo B, Secretaría de Educación, tercer nivel, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., a más tardar a las **2:00 p.m. hora oficial de la República de Honduras del día MARTES 05 DE AGOSTO DE 2025**.

Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **2:15 p.m. hora oficial de la República de Honduras del día MARTES 05 DE AGOSTO DE 2025**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de junio de 2025

Profesor Daniel Enrique Esponda Velásquez

Secretario de Estado en el Despacho de Educación

27 J. 2025

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS**

**AVISO DE
REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE
SUSTANCIAS QUÍMICAS.**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de:

**REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE
SUSTANCIAS QUÍMICAS.**

El Representante o Apoderado Legal:

Oswaldo Amílcar Duarte Escobar

Actuando en representación de la empresa:

AGROQUIMICOS VERSA S.A. DE C.V.

Tendiente a que autorice el:

**REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE
SUSTANCIAS QUÍMICAS.**

De nombre Comercial:

GUSDOWN 13.98 OD

Ingrediente activo:

13.98% Indoxacarb

Grupo al que pertenece:

Oxadiazina

Tipo de Formulación:

Dispersión en aceite (OD)

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Formulador y País de Origen:

AGROQUIMICOS VERSA S.A. DE C.V./ MEXICO

Tipo de Uso: **Insecticida.**

EXPSENASA: 2412-4145

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo Legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No.157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005, REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023 PCM 015-2020. Por tanto el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA emite el presente aviso para publicación.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"**

Tegucigalpa, M.D.C., viernes 20 de junio de 2025

**Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas**

27 J. 2025

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS**

**AVISO DE
REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE
SUSTANCIAS QUÍMICAS.**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de:

**REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE
SUSTANCIAS QUÍMICAS.**

El Representante o Apoderado legal:

Oswaldo Amílcar Duarte Escobar

Actuando en representación de la empresa:

AGROQUIMICOS VERSA S.A. DE C.V.

Tendiente a que autorice el:

**REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE
SUSTANCIAS QUÍMICAS.**

De nombre Comercial:

RINGO 2 EC

Ingrediente activo:

2.02% Emamectin Benzoate

Grupo al que pertenece:

Derivado de Microorganismos

Tipo de Formulación:

Concentrado Emulsionable (EC)

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Formulador y País de Origen:

AGROQUIMICOS VERSA S.A. DE C.V. / MEXICO

Tipo de Uso: **Insecticida.**

EXPSENASA: 2412-4147

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo Legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No. 157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005, REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023 PCM 015-2020. Por tanto el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA emite el presente aviso para publicación.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A
PARTIR DE LA FECHA"**

Tegucigalpa, M.D.C., viernes 20 de junio de 2025

**Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas**

27 J. 2025

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE
REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE
DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de: **REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.**

El Representante o Apoderado Legal:

Oswaldo Amilcar Duarte Escobar

Actuando en representación de la empresa:

AGROQUÍMICOS VERSA S.A. DE C.V.

Tendiente a que autorice el

REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.

De Nombre Comercial:

REPTILE 35 SG

Ingrediente activo:

35.00% Dinotefuran

Grupo al que pertenece:

Neonicotinoide

Tipo de Formulación:

Gránulos solubles (SG)

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Sólido

Formulador y País de Origen:

AGROQUÍMICOS VERSA S.A. DE C.V. / MÉXICO

Tipo de Uso: **Insecticida**

EXPSENASA: 2412-4148

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo Legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No.157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005, REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023 PCM 015-2020. Por tanto, el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA emite el presente aviso para publicación.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.

Tegucigalpa, M.D.C., viernes 20 de junio de 2025

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas

27 J. 2024

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE
REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE
DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de: **REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.**

El Representante o Apoderado Legal:

Oswaldo Amilcar Duarte

Actuando en representación de la empresa:

AGROQUIMICOS VERSA S.A. DE C.V.

Tendiente a que autorice el

REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.

De Nombre Comercial:

TORNADO 27.25 SC

Ingrediente activo:

27.25% Pyraclostrobin,

Grupo al que pertenece:

Estrobilurina

Tipo de Formulación:

Suspensión concentrada (SC)

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Formulador y País de Origen:

AGROQUÍMICOS VERSA S.A. DE C.V./MÉXICO

Tipo de Uso: **Fungicida**

EXPSENASA: 2501-0002

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo Legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No. 157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005, REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023 PCM 015-2020. Por tanto, el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA emite el presente aviso para publicación

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.

Tegucigalpa, M.D.C., viernes 20 de junio de 2025

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas

27 J. 2024

**Aviso de Licitación Pública**

República de Honduras

**Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión del
Riesgo y Contingencias Nacionales (COPECO)**

**Licitación Pública Nacional No: LPN No. COPECO-
UC-003-2025**

**“ADQUISICIÓN DE COLCHONETAS PARA
ATENCIÓN A LA CIUDADANIA”**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión del Riesgo y Contingencias Nacionales (COPECO), invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. LPN-COPECO-UC-003-2025** a presentar ofertas para la **“ADQUISICIÓN DE COLCHONETAS PARA ATENCIÓN A LA CIUDADANIA”**. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

1. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al **VICEALMIRANTE (R) JOSÉ JORGE FORTÍN, Secretario de Estado en los Despachos de Gestión del Riesgo y Contingencia Nacionales (COPECO)**, ubicado en la Aldea El Ocotal, 500 mts adelante del Hospital Militar carretera a Mateo, Tegucigalpa, Francisco Morazán. **A partir del viernes (20) de junio del 2025 en un horario de 09:00 am hasta las 5:00 pm., lunes a viernes.**
2. Previo el pago de la cantidad no reembolsable

de Doscientos Lempiras Exactos (L.200.00) a la Tesorería General de la República, según formulario TGR1, el costo del pliego está en apego al artículo 153 de la Ley de Contratación del Estado.

3. El documento Base y sus anexos podrá ser descargado en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Honducompras” www.honducompras.gob.hn o retirado en el Departamento de Compras, para lo cual deberá de presentar una Unidad de CD o una USB, para que el mismo le sea entregado en forma electrónica.
4. La fecha máxima para la recepción de ofertas será el **jueves (31) de julio del 2025 a las diez de la mañana en punto (10:00 a.m.)**, Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Salón audiovisual de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)**, Las ofertas que se reciban fuera del plazo establecido serán rechazadas.
5. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada, **el jueves (31) de julio del 2025 a las diez de la mañana en punto (10:00 a.m.)**. **Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, por el valor y la forma establecida en los documentos de la licitación.**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de Junio de 2025

VICEALMIRANTE (R) JOSÉ JORGE FORTÍN

Secretario de Estado en los Despachos de Gestión del
Riesgo y Contingencia Nacionales (COPECO)

27 J. 2025



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión del
Riesgo y Contingencia Nacionales (COPECO)

Licitación Pública Nacional No. LPN-COPECO-
UC-004-2025

“ADQUISICIÓN DE LÁMINAS DE ALUZINC PARA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA”

La Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión del Riesgo y Contingencia Nacionales (COPECO), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-COPECO-UC-004-2025, a presentar ofertas para la “ADQUISICIÓN DE LÁMINAS DE ALUZINC PARA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA”. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

1. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al **VICEALMIRANTE (R) JOSÉ JORGE FORTÍN** Secretario de Estado en los Despachos de Gestión del Riesgo y Contingencia Nacionales (COPECO), ubicado en la Aldea El Ocotal, 500 mts. adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo, Tegucigalpa, Francisco Morazán. A partir del viernes (20) de junio del 2025 en un horario de 09:00 am hasta las 5:00 pm. lunes a viernes.
2. Previo el pago de la cantidad no reembolsable de Doscientos Lempiras Exactos (L.200.00), a la

Tesorería General de la República según formulario TGR1, el costo del pliego esta en apego al artículo 153 de la Ley de Contratación del Estado.

3. El documento Base y sus anexos podrá ser descargado en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Honducopras” www.honducopras.gob.hn o retirado en el Departamento de Compras, para lo cual deberá de presentar una Unidad de CD o una USB, para que el mismo le sea entregado en forma electrónica.
4. La fecha máxima para la recepción de ofertas será el **jueves (31) de julio del 2025 a las dos de la tarde en punto (02:00 p.m.)**, las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Salón audiovisual de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)**, las ofertas que se reciban fuera del plazo establecido serán rechazadas.
5. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada, **el jueves (31) de julio del 2025 a las dos de la tarde en punto (02:00 p.m.)**. Todas las Ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, por el valor y la forma establecida en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C, 20 de Junio de 2025

VICEALMIRANTE (R) JOSÉ JORGE FORTÍN

Secretario de Estado en los Despachos de Gestión del
Riesgo y Contingencia Nacionales (COPECO)

27 J. 2025



**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD**

AVISO DE LICITACIÓN

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD (SEDS)**

**“ADQUISICIÓN DE MATERIAL VARIO DE
SEGURIDAD PARA EL PERSONAL OPERATIVO
DE LA DNVT”.**

**Licitación Pública Nacional
No. SEDS-LPN-GA-2025-032**

La SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD (SEDS), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SEDS-LPN-GA-2025-032 a presentar ofertas selladas para la “ADQUISICIÓN DE MATERIAL VARIO DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA DNVT”.

1. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa en la dirección indicada

al final de este aviso, a partir del día viernes 13 de junio del 2025, en un horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 4:00 p.m., previo el pago de la cantidad no reembolsable de trescientos lempiras exactos (L.300.00), mediante recibo TGR1 cancelado en Instituciones del Sistema Financiero a favor de la SEDS. Asimismo, los documentos podrán ser solicitados mediante correo electrónico a la dirección siguiente: licitaciones.seds@seguridad.gob.hn o examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “Hondocompras” www.hondocompras.gob.hn.

4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Gerencia Administrativa, edificio contiguo a Despacho Ministerial, Secretaría de Seguridad, Aldea El Ocotal, Francisco Morazán, antes del Campo de Parada Marte, a más tardar a las 09:50 a.m., del día martes 22 de julio del año 2025. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.**
5. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada anteriormente, **el día martes 22 de julio del 2025, a las 10:00 a.m.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianzas de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente al 2% del monto de su oferta.

Aldea El Ocotal, Francisco Morazán, 13 de junio del 2025

Dr. Héctor Gustavo Sánchez Velásquez
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

27 J. 2025

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE HERENCIA
EXPEDIENTE: 0801-2025-00872-CV

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que este Juzgado en el expediente Número **0801-2025-00872-CV**, dictó sentencia en fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticinco (2025), que en su parte resolutive literalmente dice: "Este Juzgado de Letras Civil del Municipio del Distrito Central, en nombre de la República de Honduras y en aplicación de los artículos anteriormente relacionados, **FALLA:** 1) **Declarar Heredero Ab-Intestato al señor MIGUEL ANGEL ANDINO BARRIENTOS**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre el señor **MIGUEL ANGEL ANDINO CASTILLO (Q.D.D.G.)**.- 2) Conceder la posesión efectiva de la Herencia al señor **MIGUEL ANGEL ANDINO BARRIENTOS**; sin perjuicio de otros herederos ab-intestato o testamentarios de igual o mejor derecho.- 3) Hacer las publicaciones de Ley en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación en este Departamento, o por carteles que se fijaran en tres de los parajes más frecuentados del lugar, durante quince días.- 4) Transcurrido el término antes señalado se extienda al interesada, certificación íntegra del presente fallo para que se hagan las Anotaciones, Inscripciones y los trámites legales correspondientes-".

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de abril del año 2025.

ABG. JUNIOR MENDOZA
SECRETARIO ADJUNTO

27 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-6358
Fecha de Presentación: 2024-09-27
Fecha de emisión: 21 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DROGUERÍA PIERSAN S.A. DE C.V.
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras, C.A., CP 00, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
BRICELDA MOLINA LOPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ELECTROSOL
G.-



H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Sales de rehidratación oral, prevención y tratamiento de deshidrataciones provocadas por vómitos, diarreas de diversos orígenes, deshidratación moderada, diuresis exagerada, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 14 J. 2025

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE JUTICALPA
"DEPARTAMENTO DE OLANCHO"

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **LUIS ARMANDO MENA MURILLO**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **1501 1948 00603**; solicitó **TÍTULO DE PROPIEDAD**, de dos terrenos que se describen así: **1. "Un lote de terreno ubicado en El Barrio Calona, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho; cuyos colindantes son: AL NORTE, calle de por medio con propiedad del señor Julio Cesar Sevilla Calix; AL SUR, con el Río Juticalpa; AL ESTE, con propiedad del señor Carlos Rafael Pacheco; y, AL OESTE, con propiedad del señor José Francisco Colindres. Haciendo un ÁREA TOTAL DE TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (392.43 Mts²)."** **2. "Un lote de terreno, ubicado en La aldea La Puzunca, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho; cuyos colindantes son: AL NORTE, con propiedad del señor Agustín Ponce; AL SUR, con propiedades de los señores Esteban Motiño y Blas Humberto Alonzo Santos; AL ESTE, calle de por medio con propiedad de los señores Agustín Ponce, María Martínez, carril de por medio y propiedad de la señora Luciana Alvarenga; y, AL OESTE, con propiedad de los señores Nuncio Pagoada y Esteban Motiño. Haciendo un ÁREA TOTAL DE DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2,785.00 Mts²)."** Que los inmuebles descritos le pertenecen porque los ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de VEINTE AÑOS consecutivos. - Se ofrece información testifical de los señores **ELIBERTO DE JESUS AVILA MURILLO, MANUEL ANTONIO GUTIERREZ MURILLO y MARIA ARACELI AVILA AVILA**, vecinos del lugar donde se ubican los inmuebles.

Juticalpa, Olancho, 06 de noviembre del año 2024

KENIA YAMILETH TORRES RIVERA
Secretaria

27 J. 2025

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS
No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO DE PRODUCTOS
FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de:

REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.

El Representante o Apoderado Legal:

Oswaldo Amilcar Duarte

Actuando en representación de la empresa:

AGROQUIMICOS VERSA S.A. DE C.V.

Tendiente a que autorice el:

REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.

De Nombre Comercial:

TIROTEO 24.50 EW

Ingrediente Activo:

24.50% Pyriproxyfen

Grupo al que pertenece

Piridina

Tipo de Formulación

Emulsión, aceite en agua (EW)

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Formulador y País de Origen:

AGROQUIMICOS VERSA S.A. DE C.V./MÉXICO

Tipo de Uso: **Insecticida**

EXPSENASA: 2412-4157

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No.157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005, REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023, PCM 015-2020. Por tanto el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA emite el presente aviso para publicación.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

Tegucigalpa, M.D.C., viernes, 20 de junio de 2025

Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas

27 J. 2025

Número de Solicitud: 2025-1358

Fecha de Presentación: 2025-02-28

Fecha de emisión: 21 de abril de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI)

Domicilio: Colonia Florencia Norte, 1.^a entrada, Blvd. Suyapa, antiguo edificio SEDENA, frente a la Escuela Saint Mary's Episcopal School, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

NAUN MISAEL BATIZ GONZALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DUNA

G.-



H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Agua purificada apta para consumo, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 27 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-6544

Fecha de Presentación: 2024-10-10

Fecha de emisión: 21 de abril de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI)

Domicilio: Colonia Florencia Norte, 1.^a entrada, Blvd. Suyapa, antiguo edificio SEDENA, frente a la Escuela Saint Mary's Episcopal School, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

NAUN MISAEL BATIZ GONZALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

wanieDUNA

G.-



H.- Reservas / Limitaciones:

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Agua purificada apta para consumo, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 27 J. 2025

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2024-5759

Fecha de presentación: 2024-08-29

Fecha de emisión: 26 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: OSMAN EDGARDO QUINTANILLA SARMIENTO

Domicilio: Aldea Posas Verdes, Macuelizo, Santa Bárbara, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CRISTIAN JAVIER LAINEZ BLANCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SOFI'S STORE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "SOFI'S STORE" en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, sin dar protección a las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización de productos varios especialmente de joyería; relojería; perfumería, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 14 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4216

Fecha de presentación: 2024-06-26

Fecha de emisión: 7 de febrero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: JULIO CESAR SOSA

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

PORFIRIO SAMUEL IRIAS BARRIENTOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HOBBY

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Papel higiénico, papel higiénico para baño, papel aluminio, toallas de papel, toallas de papel para secar, toallas de papel para limpieza, servilletas, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 14 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-6680

Fecha de presentación: 2024-10-14

Fecha de emisión: 4 de abril de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SANTORINI

Domicilio: Municipio de Tumbula, municipio departamento de Francisco Morazán, CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANY MEDIAN CARDENAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SANTORINI

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de bar, restaurante y hotel, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 14 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-8100

Fecha de presentación: 2023-12-20

Fecha de emisión: 22 de enero de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Supertiendas Detodo S.A. de C.V.

Domicilio: Km. 1 carretera a Valle de Ángeles, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Amor Medina Carranza

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DEL REAL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE LA ETIQUETA Y LA DENOMINACIÓN EN SU CONJUNTO, SIN DARLE EXCLUSIVIDAD A LOS TÉRMINOS POR SEPARADO.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aguas, aguas carbonatadas, aguas minerales con o sin sabores, bebidas de frutas sin alcohol, bebidas energéticas de sabores, néctares de frutas sin alcohol y sodas con edulcorantes naturales, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 14 J. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 27 DE JUNIO DEL 2025 No. 36,875

La Gaceta

Número de Solicitud: 2023-8018
Fecha de presentación: 2023-12-18
Fecha de emisión: 7 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited.
Domicilio: 980 Great West Road, Brentford, Middlesex, Tw8 9GS, England, Inglaterra.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HALEON

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios educativos relacionados con las industrias farmacéutica, de diagnóstico, vacunas, medicinas patentadas, salud, medicina, artículos de tocador, cuidado de la piel y cosmética (excluyendo los servicios educativos relacionados con los campos quirúrgicos y/o profesionales de la atención de la visión); educación, facilitación de formación, esparcimiento, servicios educativos y formación en relación con el control de tabaquismo y la cesación de tabaquismo; servicios educativos relacionados con la pérdida de peso, la dieta, la nutrición y el fitness, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 14 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-981
Fecha de presentación: 2024-02-14
Fecha de emisión: 19 de agosto de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Evans Food Group Ltd.
Domicilio: 4118 South Halsted Street, Chicago, Illinois 60609, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MAC'S

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se considera bajo el tipo de signo "DENOMINATIVO".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Piel de cerdo frita; cortezas de cerdo; chicharrones; frituras a base de cerdo; comidas empacadas que consisten principalmente en chicharrones, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 14 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5877
Fecha de presentación: 2024-09-04
Fecha de emisión: 20 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BIO ZOO S.A. DE C.V.
Domicilio: Carretera a Santa Ana Tepetitlán, número 2200, Santa Ana Tepetitlán, Zapopan, Jalisco, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

PARTRICIA EUGENIA YANES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

One Bite

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad de la palabra "BITE".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones y productos médicos para uso veterinario, especialmente para la eliminación y control de pulgas, garrapatas y parásitos gastrointestinales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 14 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5878
Fecha de presentación: 2024-09-04
Fecha de emisión: 20 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BIO ZOO S.A. DE C.V.
Domicilio: Carretera a Santa Ana Tepetitlán, Número 2200, Santa Ana Tepetitlán, Zapopan, Jalisco, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

PATRICIA EUGENIA YANES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Inmunovax DP

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad de la palabra "DP".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones y productos médicos para uso veterinario, especialmente para la inmunización activa y prevención de enfermedades causadas por parvovirus canino y distemper canino, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 14 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2213
Fecha de presentación: 2024-04-03
Fecha de emisión: 2 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Almacenadora Especializada de Alimentos S.A. de C.V.
Domicilio: San Juan Opico, La Libertad, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (39)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ALMACENA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores verde y azul tal como se muestra en la etiqueta
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de transporte y distribución de productos alimenticios; servicios logísticos, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA DAYSI LANZA QUAN
Registro de la Propiedad Industrial

12.27 J. y 14 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-3740
Fecha de presentación: 2024-06-05
Fecha de emisión: 6 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CAN Technologies, Inc.
Domicilio: 15407 McGinty Road West Wayzata, MN 55391, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (31)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Rumina

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alimento animal, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12.27 J. y 14 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2560
Fecha de presentación: 2024-04-24
Fecha de emisión: 25 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Kapman AB
Domicilio: Fiskaregatan 1 531 30 LIDKÖPING, Sweden, Suecia
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SANDCUT

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se considera a la denominación como un solo término.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cuchillas para sierras mecánicas, de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12.27 J. y 14 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-5870
Fecha de presentación: 2023-09-14
Fecha de emisión: 28 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Johnson & Johnson
Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey 08933, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
J & J
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto.
I.- Reivindicaciones: Se reivindica el color rojo.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios educativos, principalmente, proporcionar todas las formas de educación al público y a profesionales en los temas de todos los aspectos de salud, cuidado personal, nutrición, bienestar y el desarrollo y uso de productos farmacéuticos, medicamentos y productos médicos, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12.27 J. y 14 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2678
Fecha de presentación: 2024-04-30
Fecha de emisión: 6 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MEDOX FERRUM

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MEDOX FERRUM" en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Complementos nutricionales minerales a base de hierro, suplementos alimenticios minerales a base de hierro, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

27 J.14 y 29 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-1948
Fecha de presentación: 2024-03-21
Fecha de emisión: 6 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ORIUS BIOTECNOLOGIA DE PANAMA, S.A.
Domicilio: Avenida Segunda Este, Banco del Istmo, David, Chiriqui, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BIOTRANSFORMER

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Compost; abonos; fertilizantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

27 J.14 y 29 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5159
Fecha de presentación: 2024-08-05
Fecha de emisión: 13 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ORIUS BIOTECNOLOGIA DE PANAMA, S.A.
Domicilio: Avenida Segunda Este, Banco del Istmo, David, Chiriqui, Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FUNGIO60 WP

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marea "FUNGIO60 WP" en su conjunto, sin dar exclusividad sobre el término WP

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fungicidas; Herbicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

27 J.14 y 29 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5175
Fecha de presentación: 2024-08-06
Fecha de emisión: 23 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH.
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TRADOXIL D

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de "D" forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el tratamiento del dolor y dolor inflamatorio agudo de intensidad moderada a severa de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

27 J.14 y 29 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2203
Fecha de Presentación: 2024-04-03
Fecha de emisión: 20 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS DROGUERIA NACIONAL, S.A. DE C.V.
Domicilio: 3 AVENIDA, 3 CALLE, NOR OESTE, #10, Bo. Guamilito, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
NELSON SAMUEL OCHOA MARTINEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
VERMIRAX
G.-



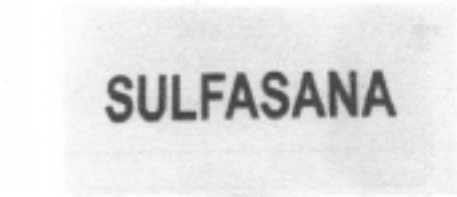
H.- Reservas / Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativa.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos desparasitante, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 14 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2200
Fecha de Presentación: 2024-04-03
Fecha de emisión: 28 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS DROGUERIA NACIONAL, S.A. DE C.V.
Domicilio: 3 AVENIDA, 3 CALLE, NOR OESTE, #10, Bo. Guamilito, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
NELSON SAMUEL OCHOA MARTINEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SULFASANA
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: Se considera tipo de signo denominativa.
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico, crema de uso tópico antibacteriana y anestésica, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 14 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-38
Fecha de Presentación: 2024-01-04
Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS DROGUERIA NACIONAL, S.A. DE C.V.
Domicilio: 3ra. avenida, 3 calle, Barrio Guamilito, San Pedro Sula, Cortés Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
NELSON SAMUEL OCHOA MARTINEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KETODERM

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Crema Anti hongos para la piel (ketoconazol), de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 14 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-34
Fecha de Presentación: 2024-01-04
Fecha de emisión: 14 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LABORATORIOS DROGUERIA NACIONAL, S.A. DE C.V.
Domicilio: 3ra. avenida, 3 calle, Barrio Guamilito, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
NELSON SAMUEL OCHOA MARTINEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PARASITEX

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.-Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico desparasitante, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 14 J. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 27 DE JUNIO DEL 2025 No. 36,875

La Gaceta

Número de Solicitud: 2025-3947

Fecha de Presentación: 2025-06-13

Fecha de emisión: 19 de junio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: REINA ISABEL BENITES CASTRO

Domicilio: Barrio Nuevo, municipio de Chinacla, departamento de La Paz, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

HERNAN JUNIOR CARCAMO SANDOVAL

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FINCA ROHOSELEM****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:** Se protege la denominación "FINCA ROHOSELEM" en su forma conjunta.**I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Café molido; café en grano; bebidas de café; café con leche mezclas y esencias y extractos de café; barritas de aperitivos probióticos a base de café; dulces rellenos; rellenos con una base de café; productos de panadería, pastelería, chocolates y postres, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

27 J., 14 y 29 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-5523

Fecha de Presentación: 2024-08-20

Fecha de emisión: 11 de septiembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: MIRNA ELIZETH ARGUETA CALIX

Domicilio: Barrio La Victoria, Marcala. Departamento de La Paz, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Hernán Junior Cárcamo Sandoval

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ELOHIM****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:** No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.**I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Café y sucedáneos del café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

27 J., 14 y 29 J. 2025

Número de Solicitud: 2025-3951

Fecha de Presentación: 2025-06-13

Fecha de emisión: 19 de junio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: SELVIN ADOLFO UMANZOR RODRIGUEZ

Domicilio: Aldea Las Huertas, San Pedro de Tutule, departamento de La Paz, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

HERNAN JUNIOR CARCAMO SANDOVAL

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****UMANZOR****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:** Se protege únicamente la denominación "UMANZOR" y el diseño de la etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en la misma no se protegen.**I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Café molido; café en grano; bebidas de café; bebidas heladas con una base de café; mezclas y esencias y extractos de café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

27 J., 14 y 29 J. 2025

Número de Solicitud: 2025-3954

Fecha de Presentación: 2025-06-13

Fecha de emisión: 19 de junio de 2025

Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA****A.- TITULAR**

Solicitante: SELVIN ADOLFO UMANZOR RODRIGUEZ

Domicilio: Aldea Las Huertas, San Pedro de Tutule, departamento de La Paz, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

HERNAN JUNIOR CARCAMO SANDOVAL

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****Si es UMANZOR, es lo mejor****G.-****H.- Reservas / Limitaciones:** La presente señal de propaganda, esta ligada con la solicitud 2025-3951.**I.-Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Café molido; café en grano; bebidas de café; bebidas heladas con una base de café; mezclas y esencias y extractos de café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

27 J., 14 y 29 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-5015
Fecha de presentación: 2023-08-08
Fecha de emisión: 2 de enero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Inverisones Betta, S. de R.L.
Domicilio: Col. Palmira, avenida República de Chile, contiguo a CADERH, Tegucigalpa, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Emmy Danielle Padilla Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AUTOLOTE KIVO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "AUTOLOTE KIVO"; en su forma conjunta, sin dar exclusividad de los términos por separado. No se protegen los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores azul, blanco y negro, dispuestos en el ejemplar de etiqueta adjunto.

J.- Para Distinguir y Proteger: Compra y venta de vehículos, importación de vehículos y compra y venta de accesorios para vehículos, como ser: Llantas, baterías, rines, piezas de carrocería e insignias para vehículos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 14 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-2363
Fecha de presentación: 2024-04-11
Fecha de emisión: 20 de diciembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FARMFRONT S.P.A.

Domicilio: Via Alessandro Manzoni 38, 20121 Milan, Italia.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 302023000150165 de fecha 16/10/2023 de Italia.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Emmy Danielle Padilla Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FARMFRONT

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Instalaciones de rociadores [automáticos] para fines agrícolas; aparatos de riego [automáticos] para uso en jardines; unidades de riego agrícola; dispositivos de aspersión [automáticos],

excepto las máquinas; fuentes decorativas, aspersores sistemas de riego; regadoras para fines agrícolas; sistemas de riego por goteo; boquillas de riego por aspersión; emisores de riego por goteo [accesorios de riego]; dispositivos de aspersión de agua [automáticos]; instalaciones de riego automático para uso en jardinería; instalaciones automáticas de riego para uso en agricultura; equipo de riego; piezas y accesorios para sistemas de riego; tanques de presión de agua, accesorios y componentes de seguridad y regulación para instalaciones de distribución de agua, equipos para la recuperación de agua y plantas de equipos para ablandar agua, aparatos o sistemas para la descarga de agua; equipos de filtración de agua; máquinas de purificación de agua; plantas de potabilización y desalinización de agua; sistemas de agua de refrigeración; esterilizador de agua; plantas de tratamiento de agua, plantas y sistemas de distribución de agua, filtros para agua, aparatos e instalaciones de ablandamiento de agua; accesorios para el control y la seguridad de los dispositivos de agua; aparatos para filtrar el agua; instalaciones de abastecimiento de agua; dispositivos para el suministro de agua; sistemas de tuberías de agua; grifos mezcladores para tuberías de agua; plantas de riego y distribución de agua para jardines; plantas de riego y distribución de agua para la agricultura; aparatos automáticos de distribución de agua; equipos e instalaciones para iluminación, calefacción, refrigeración, producción de vapor, cocción, secado, ventilación, distribución de agua y sistemas sanitarios; planta de tratamiento de aguas residuales, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 14 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-1856
Fecha de presentación: 2024-03-19
Fecha de emisión: 18 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: Maui Jim, Inc.

Domicilio: One Aloha Lane Peoria, Illinois, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ESTHER FABIOLA HERNÁNDEZ LAGOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

COLOR YOU CAN FEEL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Esta señal de propaganda se vincula con la marca MAUI JIM con número de expediente 2023-4874.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Gafas de sol; lentes para gafas de sol, con y sin prescripción; gafas [óptica], de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 14 J. 2025

Número de Solicitud: 2024-4670
Fecha de presentación: 2024-07-17
Fecha de emisión: 29 de abril de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Sol de Janeiro IP, Inc.
Domicilio: 551 Fifth Avenue, Suite 2030, 10176 New York, NY, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SOL DE JANEIRO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Jabones cosméticos no medicinales; jabones de tocador; perfumes; agua de tocador; spray corporal; cosméticos; lociones capilares; aceites para uso cosmético; champús; acondicionadores para el cabello; geles de baño no medicinales; burbujas de baño no medicinales; cosméticos en la forma de gel; preparaciones cosméticas para baño; preparaciones cosméticas; cremas de cuerpo para uso cosméticos; crema de manos; lociones cosméticas; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones humectantes para uso cosmético; exfoliantes corporales; preparaciones de limpieza para el cuerpo y la piel que no sean para uso médico; leche limpiadora para propósitos de baño; mantequillas corporales; esmalte de uñas; preparaciones para el cuidado de uñas; lápiz labial; bálsamo labial; desodorantes para uso personal; preparaciones cosméticas para adelgazamiento, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 14 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-6570
Fecha de presentación: 2023-10-17
Fecha de emisión: 24 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: YKK CORPORATION.

Domicilio: 1, Kanda izumi-cho, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCÍA DURÓN LÓPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (26)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZIP LON

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado. Se considera la marca como un signo denominativo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cierres de cremallera (cremalleras); cintas de sujeción de gancho y bucle; cierres ajustables para ropa, calzado, sombrerería y bolsos; cierres de cremallera para bolsos de plástico resellables; botones; botones a presión (sujetadores a presión); botones ornamentales novedosos; ganchos y ojales; ganchos (mercería); ojales para ropa; ojales para zapatos; hebillas para ropa; hebillas para zapatos; mosquetones; tapones de cordón; tapones de extremo de cordón; cintas elásticas; cinchas en la naturaleza de cintas de tela tejida para propósitos de costura; hebillas en la naturaleza de ajustadores de cinta; tiradores de cremallera; tiradores plásticos para sujetar a los extremos de los cordones de ropa, bolsos y bolsitas; cierres para bolsos, bolsitas y carteras; cremalleras para bolsos, bolsitas y carteras; hebillas para bolsos, bolsitas y carteras; ajustadores de longitud para cinturones de hombro, correas para hombros y correas para bolsos, bolsitas y carteras; ganchos para fajas y correas para bolsos, bolsitas y carteras; hebillas para mochilas, bolsos de viaje y bolsos para deporte; cierres de cremallera para bolsos; cierres para bolsos; hebillas para bolsos; cierres para monederos; ciénes de broche; cierres para ropa, de la clase 26.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 14 J. 2025

Número de Solicitud: 2023-5873
Fecha de presentación: 2023-09-14
Fecha de emisión: 28 de febrero de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Johnson & Johnson

Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey 08933, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Johnson & Johnson

G.-

Johnson&Johnson

H.- Reservas/Limitaciones: La marca se considera y protege bajo el tipo de signo denominativo.

I.- Reivindicaciones: Se reivindica el color rojo.

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; preparaciones bioquímicas y biológicas para propósitos médicos; parches adhesivos para propósitos médico; vacunas; vitaminas, minerales y suplementos alimenticios; suplementos dietéticos y preparaciones dietéticas; preparaciones de diagnóstico; apósitos medicados para heridas, apósitos, cubiertas y aplicadores antibacterianos; agentes hemostáticos para uso quirúrgico; agentes de administración de fármacos en forma de compuestos, cápsulas, polvos, películas disolubles y líquidos que facilitan la administración de preparaciones farmacéuticas; productos farmacéuticos humanos para la prevención y el tratamiento de condiciones oftálmicas; soluciones para la desinfección, limpieza, almacenamiento y rehumidificación de lentes de contacto, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 J. y 14 J. 2025